

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

0154 11 JUN 2020

“Por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a nombre de Agregados del Cesar EU con identificación tributaria No 830507243- 1, a través de la Resolución No 0170 del 1 de marzo de 2018”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0170 del 1 de marzo de 2018, se otorgó a Agregados del Cesar EU con identificación tributaria No 830507243- 1, Licencia Ambiental Global, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, en jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera No 0167-20 del 29 de diciembre de 2004, celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería “INGEOMINAS” y cuya titularidad ejerce la sociedad en citas, conforme a las cesiones, modificaciones y demás especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería.

Que el señor JULIO CESAR YAMIN BERARDINELLI, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 6.887.912 obrando en calidad de Representante Legal de AGREGADOS DEL CESAR E.U., con identificación tributaria No 830507243-1 solicitó a Corpocesar modificación de la licencia Ambiental Global otorgada mediante resolución No. 0170 del 1 de marzo de 2018, tendiente a incluir en dicha licencia permiso de emisiones atmosféricas y permiso de Vertimientos. Para el trámite administrativo ambiental se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de modificación de Licencia Ambiental.
2. Complemento del Estudio de Impacto Ambiental
3. Certificado de existencia y representación legal de AGREGADOS DEL CESAR E.U, expedido por la cámara de comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar. Acredita la calidad de Representante legal del señor JULIO CESAR YAMIN BERARDINELLI, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 6.887.912.
4. Formulario Único Nacional de Solicitud de permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas.
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-106896 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar
6. Certificado de uso del suelo.
7. Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor JULIO CESAR YAMIN BERARDINELLI
8. Formulario Único Nacional de Solicitud de permiso de Vertimientos
9. Formato aprobado por Corpocesar para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de modificación del instrumento de manejo ambiental.

Que mediante Auto No 001 del 24 de febrero de 2020, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental inició trámite administrativo de modificación de la licencia ambiental en mención.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la licencia ambiental deberá ser modificada en siguientes casos: **“1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental. 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del**

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0154** de **11 JUN 2020** por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a nombre de Agregados del Cesar EU con identificación tributaria No 830507243- 1, a través de la Resolución No 0170 del 1 de marzo de 2018.

-----2

proyecto, obra o actividad. 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental. 4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto. 5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto. 6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatario para que ajuste tales estudios. 7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y estas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular. 8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales. 9. Para el caso de proyectos existentes de exploración y/o explotación de hidrocarburos en yacimientos convencionales que pretendan también desarrollar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos no convencionales siempre y cuando se pretenda realizar el proyecto obra o actividad en la misma área ya licenciada y el titular sea el mismo, de lo contrario requerirá adelantar el licenciamiento ambiental de que trata el presente decreto. Este numeral no aplica para los proyectos que cuentan con un plan manejo ambiental como instrumento de manejo y control, caso en el cual se deberá obtener la correspondiente licencia ambiental.”.

Que en fecha 3 de marzo de 2020, se practicó diligencia de inspección en el área del proyecto. Como producto de la diligencia inspectiva, se convocó a una reunión de requerimiento informativo, la cual fue desarrollada el día 9 de marzo del año en curso. La información y documentación complementaria requerida se allegó en fecha 13 de marzo de 2020.

Que el día 21 de abril de 2020, los evaluadores presentan al Subdirector General del Área de Gestión Ambiental informe vía correo electrónico sobre la información complementaria aportada por el peticionario, lo cual ameritó solicitud de aclaración por parte del Subdirector General del Área de Gestión Ambiental. La aclaración de los evaluadores se presentó el día 5 de mayo de la anualidad cursante.

Que mediante oficio OFSGA- 071 de fecha 6 de mayo de 2020, el Subdirector General del Área de Gestión Ambiental se dirigió así al representante legal de la empresa PAVIMENTAR S.A:

“Mediante Auto No 001 del 24 de febrero de 2020, este despacho inició el trámite administrativo ambiental correspondiente, para atender solicitud presentada por AGREGADOS DEL CESAR E.U, para la modificación de la licencia ambiental otorgada a través de la resolución No 0170 del 1 de marzo de 2018. En virtud de ello se practicó diligencia de inspección al área del proyecto, con intervención de funcionarios adscritos a esta Subdirección, quienes posteriormente en cumplimiento de lo establecido en dicho Auto y en el marco de las disposiciones normativas ambientales vigentes, celebraron reunión donde efectuaron requerimiento para el aporte de información y/o documentación complementaria para proseguir el trámite ambiental.

Recibida la respuesta presentada por AGREGADOS DEL CESAR E.U, los evaluadores procedieron al análisis técnico correspondiente, y con fundamento en ello, rindieron informe a este despacho, donde concluyeron “que la información presentada por el peticionario no llena la totalidad de los requerimientos realizados en el proceso de evaluación de la Solicitud de

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0154** de **11 JUN 2020** por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a nombre de Agregados del Cesar EU con identificación tributaria No 830507243- 1, a través de la Resolución No 0170 del 1 de marzo de 2018.

-----3

Modificación de Licencia Ambiental. Por tal razón hicieron entrega del informe y expediente correspondiente para que se tomen las medidas que este despacho considere pertinentes.

Bajo estas premisas, la Subdirección procedió a revisar la actuación y consideró pertinente solicitar a los evaluadores un informe aclaratorio. Una vez recibidos y analizados el informe inicial y el informe aclaratorio, este despacho considera necesario dirigirse a la empresa a su digno cargo, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. AGREGADOS DEL CESAR E.U, solicitó modificación de la licencia ambiental otorgada mediante resolución No 170 del 1 de marzo de 2018, para incluir nuevos permisos.
2. A la luz de lo reportado por los evaluadores “ Aunque en el expediente se hace visible que el interesado en el trámite de modificación es AGREGADOS DEL CESAR E.U y no PAVIMENTAR S.A durante la evaluación si se encontró referencia a la Resolución No 0158 del 3 de marzo de 2014, “Por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para plantas de beneficio de materiales pétreos y mezclas asfálticas, ubicadas en el predio Italia jurisdicción del municipio de Valledupar -Cesar, a nombre de PAVIMENTAR S.A. con identificación tributaria No 800.040014-6”, resolución que fue consultada en su momento.”
3. A página 22 de las respuestas presentadas por la sociedad peticionaria, frente a nuestro requerimiento informativo, se muestran los planos del ducto y la chimenea que componen la planta de mezcla asfáltica y se relaciona de manera expresa el nombre de PAVIMENTAR S.A.
4. A la luz de la información que reposa en nuestros archivos, la empresa PAVIMENTAR S.A gozó de permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resolución No 0158 del 3 de marzo de 2014, para plantas de beneficio de materiales pétreos y mezclas asfálticas ubicadas en el predio Hacienda Italia, jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.
5. Acatando el principio del debido proceso instituido en el artículo 29 de la C.N, considera este despacho, que aunque PAVIMENTAR S.A no es la solicitante de la presente actuación administrativa ambiental, pueden existir situaciones o aspectos relacionados con PAVIMENTAR S.A., que requieren ser previamente dilucidados con ella, a fin de poder adoptar bajo las prescripciones normativas vigentes, la decisión que técnica y legalmente corresponda.
6. Por mandato del numeral 4 del artículo 2.2.2.3.8.1 del decreto 1076 de 2015, “la autoridad ambiental dispondrá de hasta diez (10) días hábiles adicionales para solicitar a otras entidades o autoridades conceptos técnicos o informaciones pertinentes que deberán ser remitidos en un plazo no mayor de (10) días hábiles”. (subraya fuera de texto)
7. El diccionario de la real academia de la lengua (RAE) define la expresión “entidad”, como “Colectividad considerada como unidad y en especial, cualquier corporación, compañía, institución etc, tomada como persona jurídica”.

Por todo lo anotado, este despacho reitera que considera necesario dirigirse a la entidad o persona jurídica denominada PAVIMENTAR S.A, solicitando se sirva suministrar la siguiente información (si usted lo considera pertinente), en un plazo no superior a diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de esta comunicación:

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **0154** de **11 JUN 2020** por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a nombre de Agregados del Cesar EU con identificación tributaria No 830507243-1, a través de la Resolución No 0170 del 1 de marzo de 2018.

-----4

1. Está autorizado o no, el uso del nombre de la empresa PAVIMENTAR S.A., en los documentos allegados a Corpocesar dentro del trámite correspondiente a la solicitud de modificación de licencia ambiental presentada por AGREGADOS DEL CESAR E.U. En caso positivo, ¿que rol juega PAVIMENTAR S.A. consultor? ¿Operador de lo que se pretende modificar? Otro cual.
2. Es de conocimiento de PAVIMENTAR S.A., si la modificación de la licencia ambiental, pretende incluir para el permiso de emisiones atmosféricas, ¿plantas diferentes a las establecidas en la Resolución No 0158 del 3 de marzo de 2014 o son las mismas plantas?
3. Durante la vigencia de la resolución No 0158 del 3 de marzo de 2014, para plantas de beneficio de materiales pétreos y mezclas asfálticas, la entidad PAVIMENTAR S.A., presentó o no, a Corpocesar dentro de las actividades de seguimiento ambiental, estudios realizados con la resolución 2254 de 2017, "*por la cual se adopta la norma de calidad del aire ambiente o nivel de inmisión ...*", (estimación de las emisiones de su proyecto evaluando los contaminantes criterios que establece esta norma; es decir incluyendo la evaluación de PM_{2.5}), para la planta de asfalto y para la planta de trituración? ¿En caso positivo, en qué fecha fue presentado a seguimiento ambiental? ¿Cuál estudio?
4. Conoce PAVIMENTAR S.A. el plan de contingencia a implementar para los sistemas de control de emisiones de las plantas de concreto, trituradora, acopio de materiales y vías internas. En caso positivo, puede PAVIMENTAR S.A., ¿remitir el plan que conoce?
5. ¿Posee PAVIMENTAR S.A., reporte de caracterización de las aguas residuales de fecha reciente de conformidad con la norma de vertimientos vigente? En caso positivo, puede PAVIMENTAR S.A., ¿remitir dichas caracterizaciones?
6. Por mandato del artículo 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 de 2015, requieren licencia ambiental, las plantas concretas fijas cuya producción de concreto sea superior a 10.000 m³ /mes. ¿Conoce PAVIMENTAR S.A., si la planta que se pretende incluir posee producción igual, inferior o superior a esta?
7. ¿Posee PAVIMENTAR S.A., información técnica en torno a las emisiones de la planta concretera? En caso positivo, puede PAVIMENTAR S.A., ¿remitir dicha información?
8. ¿Posee PAVIMENTAR S.A., la simulación de los impactos que cause el vertimiento en el suelo? En caso positivo, puede PAVIMENTAR S.A., ¿remitir dicha información?
9. ¿Conoce PAVIMENTAR S.A., cual es la justificación de tratar y disponer las aguas residuales generadas en el área administrativa y de apoyo para la operación de las instalaciones del proyecto en sistema "propio" y no ser manejadas a través de terceros autorizados? ¿En caso positivo puede PAVIMENTAR S.A., remitir dicha información justificativa?
10. Teniendo en cuenta que a la luz de lo indicado por los evaluadores, "la calificación de impactos metodológicamente no está soportada", conoce PAVIMENTAR S.A., la metodología y/o procedimiento técnico utilizado para llegar a dicha calificación? ¿Y a que corresponden en matriz los "tres nuevos códigos (OP6, OP7 y OP8)" de los cuales no se indica a que actividad corresponden?
11. Posee PAVIMENTAR S.A. respuesta técnica frente a la siguiente conceptualización de los evaluadores: " Se encontró inconsistencia en la ficha No 9 "PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS" del PMA ficha en la que se incluye el beneficio y transformación de material (en su objetivo) y medidas para el manejo de residuos líquidos, en la descripción de medidas; falto incluir medidas de manejo específicas"

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0154** de **11 JUN 2020** por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a nombre de Agregados del Cesar EU con identificación tributaria No 830507243- 1, a través de la Resolución No 0170 del 1 de marzo de 2018.

-----5

para las ARD e incluir la transformación de material en el “lugar de aplicación”; además, el nombre de la ficha debió cambiar a PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS y LIQUIDOS. Además, no se modificó la ficha 7 “PROGRAMA DE MANEJO DE SUELOS” del PMA teniendo en cuenta que este componente se afecta por el vertimiento.” ¿En caso positivo puede PAVIMENTAR S.A., remitir dicha información?

12. ¿Conoce PAVIMENTAR S.A. que en la página 60 de las respuestas a los requerimientos se plantea una compensación de 70 has? A la luz de lo reportado por los evaluadores, ello es metodológicamente incomprensible ya que no se aplica adecuadamente el manual de compensaciones del componente biótico 2018, y en consecuencia el resultado de área a compensar es exageradamente alto en comparación para el área a intervenir por las actividades que obligan a la modificación de la licencia ambiental y sería irresponsable e injusto (consideran los evaluadores) imponer una obligación que no corresponde. Señalan además lo que a continuación se indica: “nos basamos en las premisas que se establecen en el numeral 5.2 del Manual de compensación del Componente Biótico, las cuales determinan que “...Los valores del factor de compensación se encuentran entre 2 y 10, así: para el caso de ecosistemas naturales pueden estar entre 4 a 10 y para ecosistemas con vegetación secundaria o en transición entre 2 a 5.” Y para el caso que nos ocupa el proyecto se encuentra en un área muy intervenida que calificaría como un ecosistema con vegetación secundaria o en transición, que ocupa apenas aproximadamente 3,5 hectáreas de terreno. En este contexto, si tenemos en cuenta que el Área a Compensar se calcula como: $Ac = Ai \times Fc$, donde Ai = Área a intervenir (3,5 has para el proyecto) y Fc = Factor de compensación y que para el caso podría no ser superior a 5, tenemos que el Área a compensar en teoría no debe ser superior a 17,5 has y en el peor de los casos a 35 has. Además, el usuario debe desarrollar para el contexto de la compensación a realizar, lo correspondiente al ¿Dónde? y ¿Cómo? Compensar, aportando el análisis y la descripción técnica y cartográfica que corresponda ya que la información suministrada al respecto tiene un enfoque meramente teórico.” ¿Puede PAVIMENTAR S.A. ajustar o aclarar esta información?

Que el 20 de mayo de 2020 y luego de recibir la respuesta de la empresa PAVIMENTAR S.A, el Subdirector General del Área de Gestión Ambiental solicita a los evaluadores proseguir con el trámite de evaluación, referente a la solicitud de modificación de licencia ambiental, presentada por AGREGADOS DEL CESAR S.A.

Que el informe técnico resultante de la actividad de evaluación cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

1. Descripción actual del proyecto

El contrato de Concesión N°0167-20, suscrito entre el Estado Colombiano y la empresa Agregados del Cesar E.U, tiene una duración de 30 años y comprende 125,3 hectáreas; el proyecto minero se localiza en el municipio de Valledupar y corresponde a la explotación de material pétreo necesario como materia prima para proyectos de construcción en la región.

El proyecto minero fue licenciado ambientalmente para intervenir tres frentes de explotación (áreas de explotación 1, 2 y 3) de donde se extrae material crudo con destino a diferentes

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0154** -CORPOCESAR- de **11 JUN 2020** por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a nombre de Agregados del Cesar EU con identificación tributaria No 830507243- 1, a través de la Resolución No 0170 del 1 de marzo de 2018.

-----6

proyectos y/o procesos de particulares que los adquieren para rellenos en obras de infraestructura o para beneficiarlos y obtener diversos productos orientados a la industria de la construcción. Cuenta con las autorizaciones de aprovechamiento forestal y ocupación de cauce, permiso para exploración de aguas subterráneas, permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y permiso de emisiones, todo en su momento para el desarrollo de la actividad de explotación minera, la cual en la actualidad se desarrolla de acuerdo al comportamiento de la demanda de materiales de construcción como materia prima en la región.

De otra parte, existe la proyección de parte de AGREGADOS DEL CESAR E.U de diversificar su actividad implementando el beneficio del material pétreo que produce a través de la trituración del mismo y la producción de mezcla asfáltica y concreto hidráulico, incorporando a la licencia la planta industrial que operó en la zona la empresa PAVIMENTAR S.A mediante la autorización otorgada por CORPOCESAR a través de la resolución No 0158 del 3 de marzo de 2014, empresa que desempeñará en adelante el roll de "operador de la unidad industrial" dentro del proceso de modificación de la licencia ambiental de AGREGADOS DEL CESAR E.U, tal como se desprende de la información complementaria aportada por PAVIMENTAR S.A el 20 de mayo de 2020.

2 Modificación que se pretende adelantar

El peticionario presenta solicitud para incluir en la licencia ambiental el permiso de emisiones atmosféricas para una planta industrial conformada por una trituradora de materiales pétreos, una planta de mezcla asfáltica en caliente y una planta dosificadora para la producción de concreto hidráulico y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas para el área administrativa de dicha planta.

1. Justificación de la modificación

El peticionario en su solicitud presenta la justificación de la modificación planteada y puntualmente manifiesta que:

"Teniendo en cuenta el desarrollo de la región y que en la actualidad la producción de agregados pétreos, al igual que el asfalto y el concreto vienen adquiriendo una alta demanda a nivel local y regional, los cuales son definitivos para obras de ingeniería, construcción, mejoramiento y mantenimiento de vías entre otras, en la actualidad un gran número de este tipo de proyectos se encuentran distribuidos a lo largo y ancho del departamento del Cesar".

"Como es sabido que los agregados pétreos componen un insumo básico para la construcción y a su vez, ésta es una de las principales fuentes de crecimiento económico y por tanto de bienestar para la sociedad, es importante tener en cuenta que la eficiencia de la producción de estos materiales y su costo tienen impactos importantes sobre la economía local y regional, es por esta razón que la empresa AGREGADOS DEL CESAR E.U., toma la decisión de integrar la planta de triturado o área de producción a la Licencia Ambiental otorgada al polígono o zona de extracción".

"Adicional, la modificación de la licencia ambiental, conlleva un proceso que garantiza la prevención, mitigación y compensación por los nuevos impactos generados en el proyecto. En la"

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganádera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0154** de **11 JUN 2020** por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a nombre de Agregados del Cesar EU con identificación tributaria No 830507243- 1, a través de la Resolución No 0170 del 1 de marzo de 2018.

7

medida que se establecen controles mediante las actividades del plan de manejo ambiental y el cumplimiento de la normatividad ambiental”.

“Por otra parte, el desarrollo económico, social y ambiental, es directamente relacionado a una mitigación de cada actividad desarrollada, en la medida que, con la ejecución de las actividades descritas en esta solicitud de modificación de licencia ambiental, se propenderá por la ejecución limpia de cada proceso, que soporta un aporte esencial de cumplimiento garantizado y vigilado por la Autoridad Ambiental”.

Desde el punto de vista técnico, la operación de una planta industrial como la plantea AGREGADOS DEL CESAR E.U originará emisiones a la atmósfera que no han sido evaluadas en la licencia ambiental; de igual manera, su operación a través del personal técnico y de apoyo generará vertimientos que tampoco han sido evaluados en la licencia, situaciones que justifican la modificación pretendida por el peticionario.

2. Relación de los nuevos impactos ambientales y programas del PMA propuesto
3. Nuevas concesiones, permisos y/o autorizaciones ambientales que deben quedar implícitos en la licencia (si fuese necesario)

Teniendo en cuenta que el proyecto cuenta con los permisos de emisiones atmosféricas y vertimientos para la explotación minera, se hace necesario incluir en la licencia las nuevas actividades propuestas por el peticionario; es decir, el beneficio de materiales a través de una planta trituradora, planta de mezcla asfáltica en caliente y planta dosificadora para la producción de concreto hidráulico, además de un nuevo punto de vertimiento al suelo de aguas residuales domésticas ya que la operación de las mismas conlleva a una modificación de las magnitud y cobertura de los impactos ya identificados en el EIA del proyecto.

Por lo anterior, se presenta la información relacionada con las nuevas actividades a incluir en la licencia ambiental, relacionadas con emisiones a la atmósfera y vertimientos.

SOBRE EMISIONES ATMOSFERICAS

- a) Descripción y ubicación de la obra, actividad, establecimiento o proyecto.

La actividad objeto de la solicitud es el beneficio y transformación de materiales pétreos a través de una planta industrial conformada por una trituradora para la producción de gravas y arena a partir de material crudo obtenido de explotaciones legalmente establecidas; una planta de mezcla asfáltica en caliente y una planta dosificadora para la producción de concreto hidráulico, la planta industrial para el desarrollo de esta actividad se ubica en el predio “Hacienda Italia” dentro del título minero 0167-20, proyecto licenciado mediante la resolución No 0170 del 1º de marzo de 2018, ubicado en el Km 3 de la vía Valledupar – La Meza, en una extensión de terreno de aproximadamente 3,5 hectáreas, dentro de las cuales además se cuenta con patios de acopio para material crudo y triturado, planta de energía eléctrica, oficinas, laboratorio, comedor, almacén, hangar para maquinaria, almacenamiento de combustibles y aditivos, taller y parqueadero de vehículos. Para la implementación de los diferentes procesos de beneficio y producción el proyecto utiliza insumos líquidos como

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0154** de **11 JUN 2020** por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a nombre de Agregados del Cesar EU con identificación tributaria No 830507243- 1, a través de la Resolución No 0170 del 1 de marzo de 2018.

8

ACPM, APSA, Asfalto líquido y aditivos para el concreto hidráulico los cuales almacena en tanques fijos y móviles sobre superficie debidamente instalados con las medidas de protección para eventuales derrames. La operación de la planta industrial generará residuos sólidos domésticos y RESPEL (grasas, aceites, filtros usados y material contaminado) que deben ser gestionados debidamente al interior del proyecto mientras se entregan a las empresas especializadas que cuenten con autorización ambiental, para su disposición final. El objeto principal de esta planta es abastecer de materiales para la construcción en la región. El área de la planta está definida por las coordenadas que se relacionan en el cuadro No 1.

Cuadro No 1. Coordenadas lote planta trituradora Agregados del Cesar.

Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
1	1085564,2	1647855,7	1	10° 27'	73° 17'
2	1085725,4	1647864,4	2	10° 27'	73° 17'
3	1085770,5	1647698,6	3	10° 27'	73° 17'
4	1085615,4	1647672,4	4	10° 27'	73° 17'
5	1085541,5	1647678,7	5	10° 27'	73° 17'

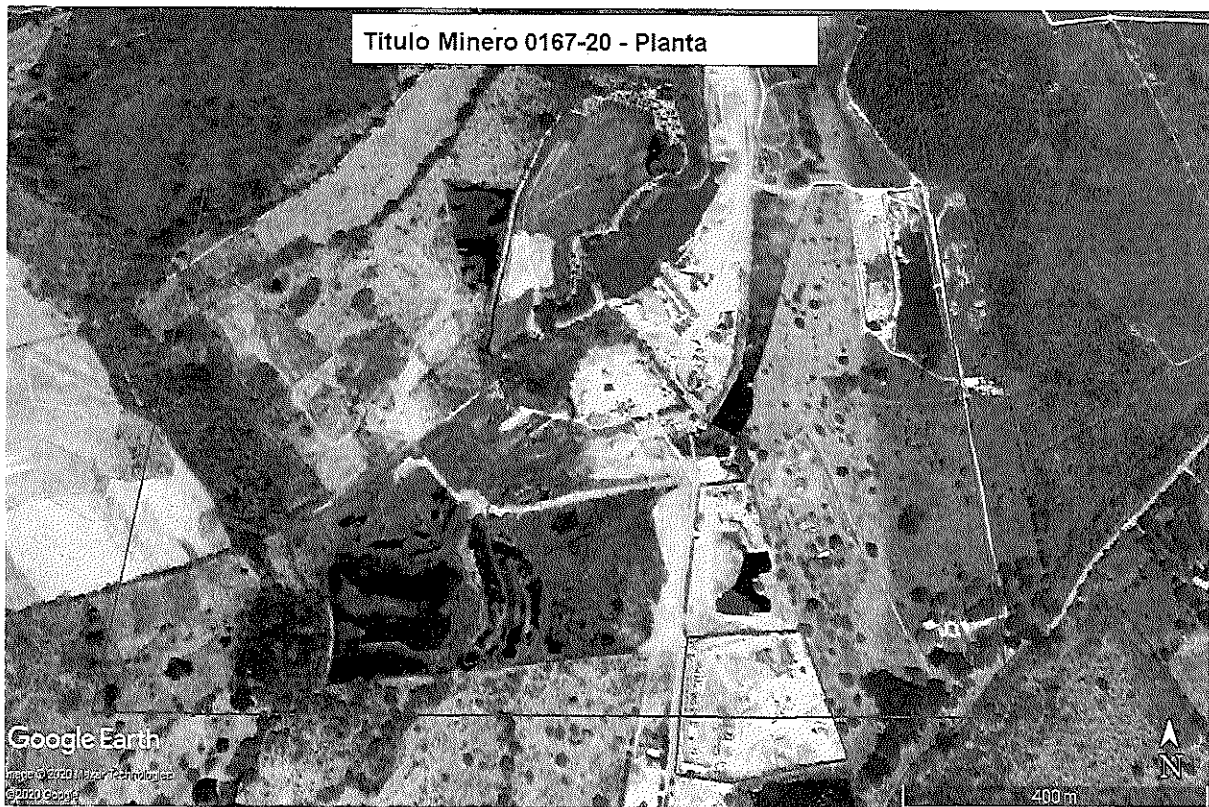


Foto 1. Localización general Planta industrial

 Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar 
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0154** de **11 JUN 2020** por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a nombre de Agregados del Cesar EU con identificación tributaria No 830507243- 1, a través de la Resolución No 0170 del 1 de marzo de 2018.

9

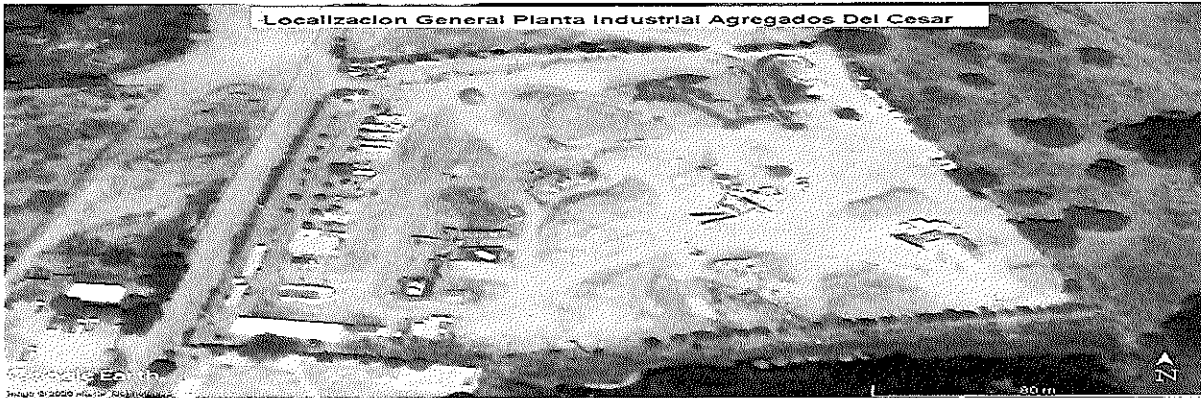


Foto 2. Detalle de la planta industrial



Foto 3. Almacenamiento de aditivos

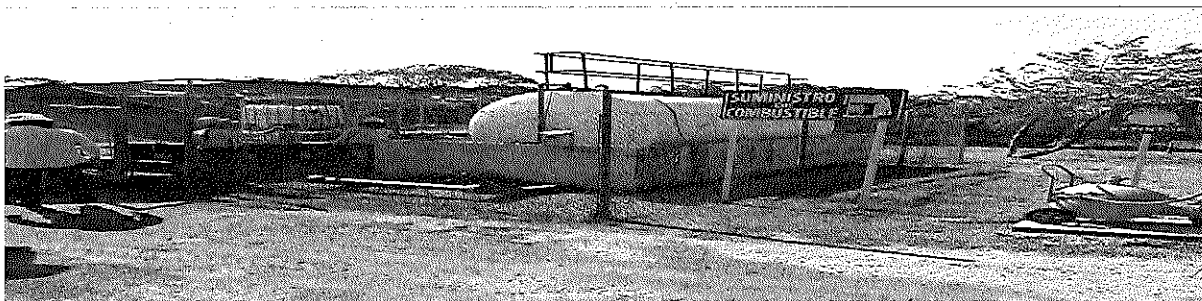


Foto 4. Almacenamiento combustible

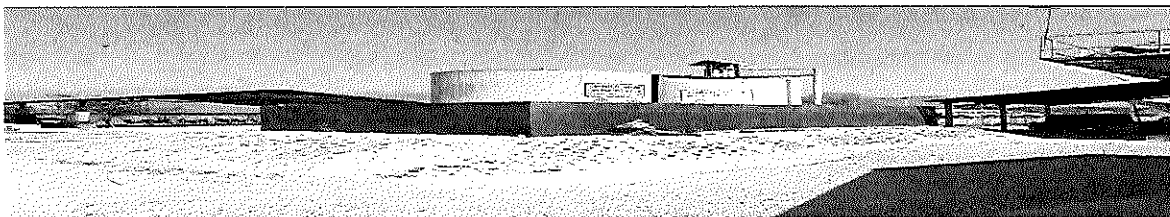


Foto 5. Almacenamiento emulsión asfáltica

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar.

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

Continuación Resolución No 0154 de 11 JUN 2020 por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a nombre de Agregados del Cesar EU con identificación tributaria No 830507243- 1, a través de la Resolución No 0170 del 1 de marzo de 2018.

10

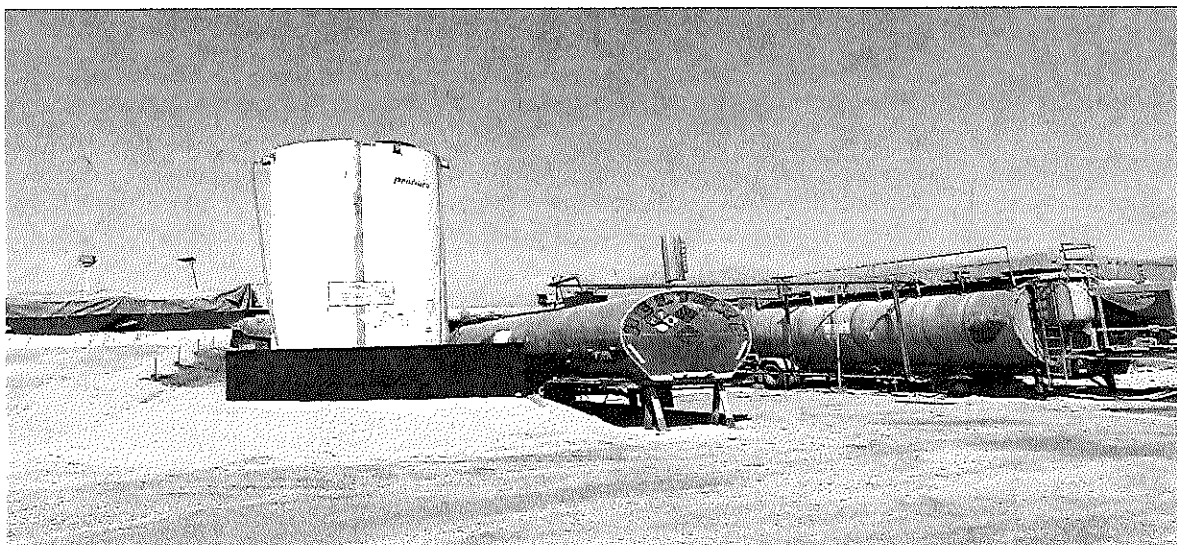


Foto 6. Almacenamiento APSA

b) Actividad (es) que genera (n) emisión (es)

Trituración (Planta trituradora): La principal actividad que genera emisiones es la trituración de material pétreo, la cual incluye labores de cargue y descargue de material crudo, trituración primaria y secundaria, selección, apilamiento y cargue de material producido. Las emisiones de esta actividad son básicamente material particulado PM_{10} y $PM_{2.5}$

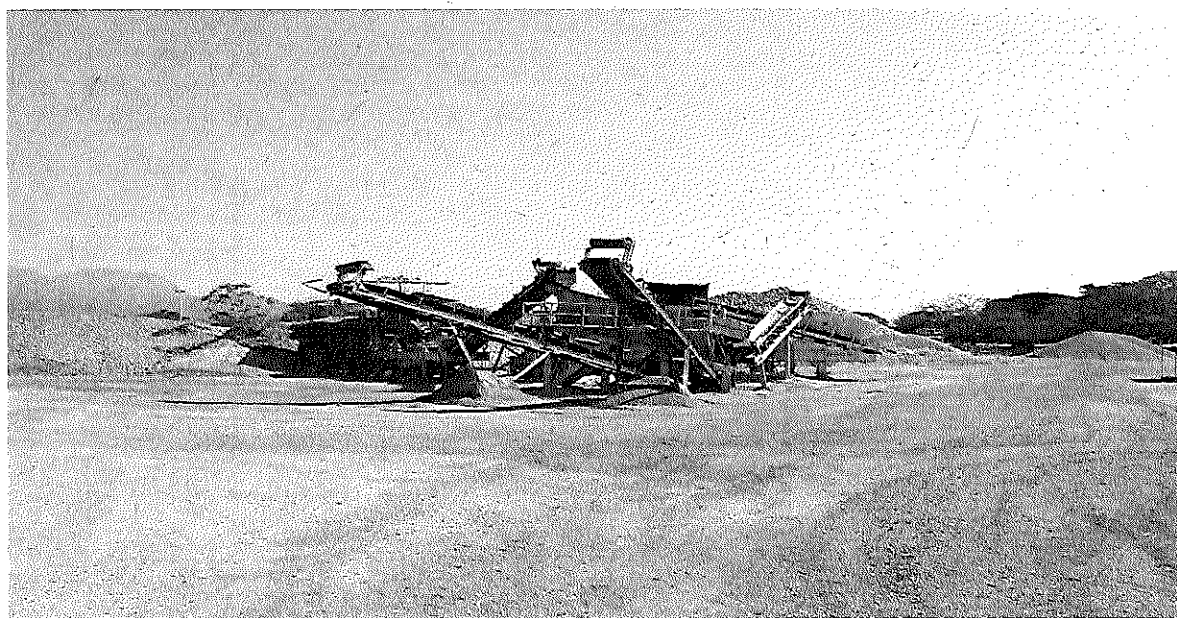


Foto 7. Planta trituradora

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar.

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No 0154 de 11 JUN 2020 por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a nombre de Agregados del Cesar EU con identificación tributaria No 830507243- 1, a través de la Resolución No 0170 del 1 de marzo de 2018.

11



Foto 8. Patios de acopio de material beneficiado

Producción de Mezcla Asfáltica en Caliente (Planta de asfalto): Genera emisiones principalmente de gases (SO_2 , NO_2 y material particulado, teniendo en cuenta que este proceso utiliza materiales pétreos triturados, asfalto líquido en caliente y calor producido a partir de la quema de ACPM.

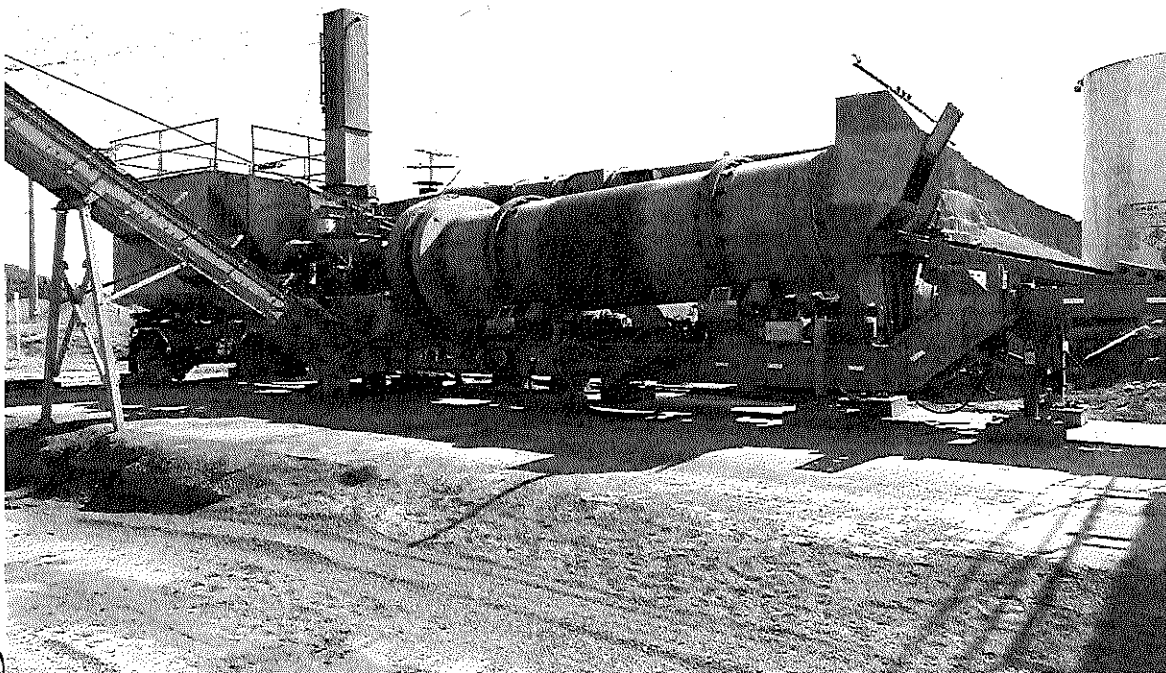


Foto 9. Planta de mezcla asfáltica

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5. 5737181

Continuación Resolución No 154 de 11 JUN 2020 por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a nombre de Agregados del Cesar EU con identificación tributaria No 830507243- 1, a través de la Resolución No 0170 del 1 de marzo de 2018.

12

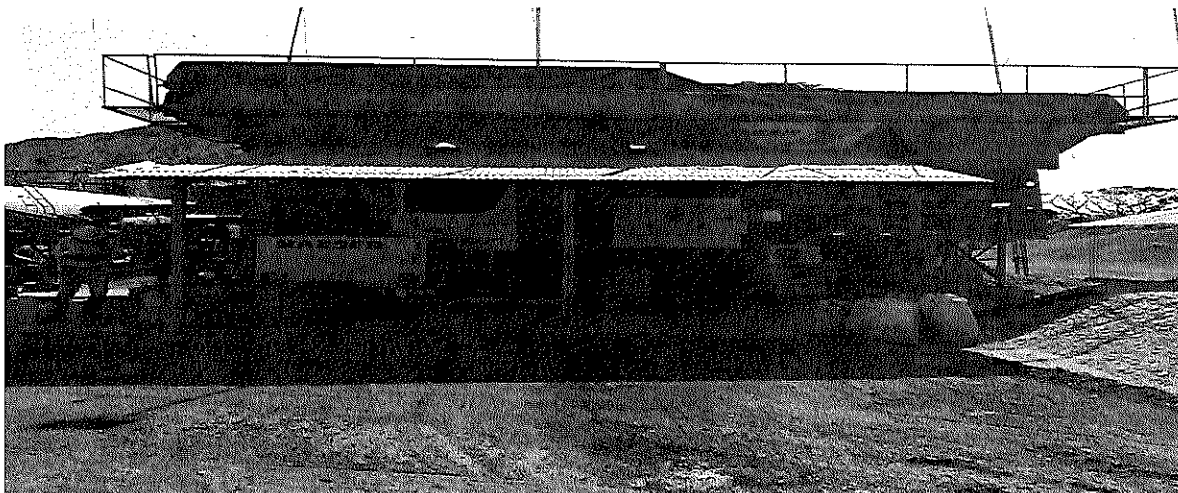


Foto 10. Detalle de la tolva de la planta de mezcla asfáltica

Producción de concreto hidráulico (Planta dosificadora de concreto): Aunque es una planta automatizada, se generan principalmente emisiones de material particulado ya que en el proceso se utilizan materiales pétreos triturados, cemento y aditivos que son dosificados para ser descargados a los Mixer o vehículos mezcladores. Además, la operación de la planta es apoyada por el movimiento de volquetas y cargadores que son las que mayor material particulado emiten a la atmósfera.



Foto 11. Planta dosificadora de concreto

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No 0154 de 11 JUN 2020 por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a nombre de Agregados del Cesar EU con identificación tributaria No 830507243- 1, a través de la Resolución No 0170 del 1 de marzo de 2018.

13

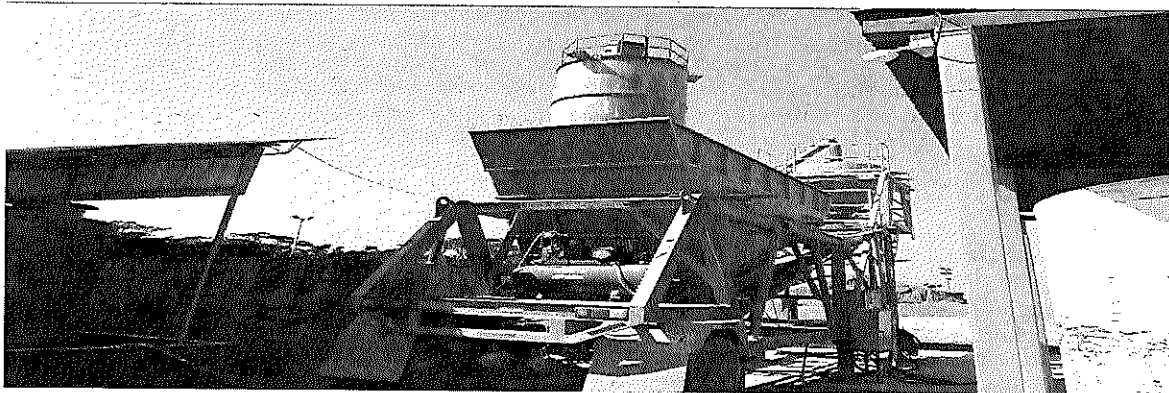


Foto 12. Tolva alimentadora y silo planta de concreto

Acopio y transporte de material crudo y triturado: El movimiento de vehículos y maquinaria pesada para el cargue, descargue, apilamiento y movilización de material crudo y agregados producidos, sobre vías internas en tierra, origina la emisión de partículas fugitivas tipo “polvo”, conformadas por PM_{10} y $PM_{2.5}$ que con la acción del viento se dispersan fácilmente y en ambientes de calma por el contrario quedan suspendidos en el aire por periodos prolongados.

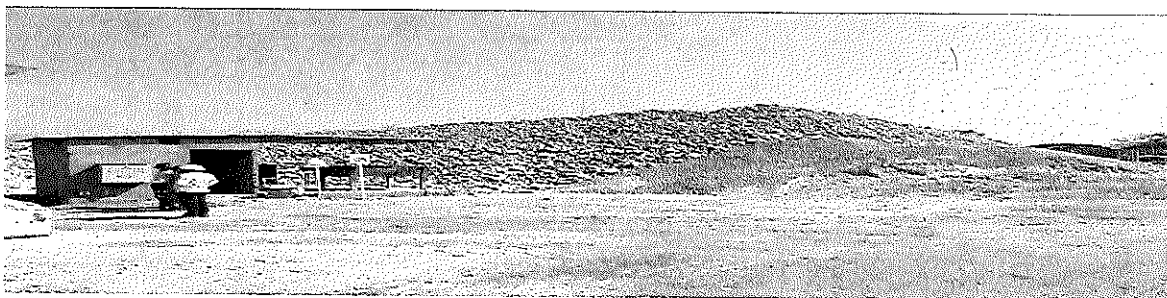


Foto 13. Patio de acopio material crudo

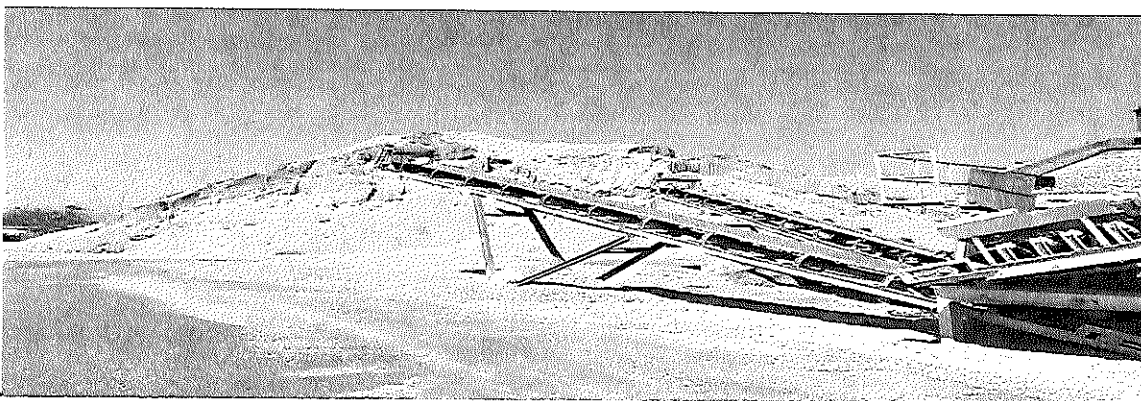


Foto 14. Patio de acopio material triturado

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar ↗

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

Continuación Resolución No **154** de **11 JUN 2020** por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a nombre de Agregados del Cesar EU con identificación tributaria No 830507243- 1, a través de la Resolución No 0170 del 1 de marzo de 2018.

-----14

c) Capacidad de molienda de la planta de trituración (Ton/día)

De acuerdo a la información que se suministra en la solicitud por el peticionario (folio 2901 del expediente), la planta de trituración tiene una capacidad de producción de 80 metros cúbicos por hora, lo que equivale (sic) a 640 metros cúbicos por día, y siendo que la densidad de la grava es de aproximadamente 1500 kgs/m³, la producción en toneladas sería de aproximadamente 960 toneladas/día, asumiendo una jornada de operación de 8 horas diarias.

La planta de mezcla asfáltica cuenta con una capacidad instalada de 40 metros cúbicos por hora, lo que equivale (sic) a 320 metros cúbicos por día, y siendo que la densidad de la mezcla asfáltica es de aproximadamente 2300 kg/m³, la producción en toneladas sería de aproximadamente 736 toneladas/día, asumiendo una jornada de operación de 8 horas diarias.

La planta de concreto Marca ALTRON modelo AD-60, cuenta con una capacidad instalada de 60 metros cúbicos por hora, lo que equivale (sic) a 480 metros cúbicos por día, y siendo que la densidad del concreto es de aproximadamente 1500 kg/m³, la producción en toneladas sería de aproximadamente 720 toneladas/día, asumiendo una jornada de operación de 8 horas diarias.

d) Características y condiciones técnicas de las emisiones.

El Peticionario mediante información complementaria presentó como requisito para el permiso de emisiones atmosférica el documento "INFORME DE MODELO DE DISPERSIÓN DE MATERIAL PARTICULADO PM_{2.5} y PM₁₀, PARA LA PLANTA DE PAVIMENTAR S.A UBICADA EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - CESAR", realizado según la información aportada, por la empresa DIAGNOSTICO AMBIENTAL S.A.S la cual utilizó el modelo de dispersión AERMOD aprobado por US EPA (Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos). Indicando que para la evaluación "aplican los estándares máximos permisibles dados en el Artículo 2 de la Resolución 2254 de 2017 del MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO SOSTENIBLE".

El citado documento desarrolla un conjunto de actividades, destacando las siguientes: ubicación georreferenciada de la fuente de datos meteorológicos utilizada en el desarrollo del modelo de dispersión; ubicación de las principales fuentes de emisión dentro de la zona de modelación; distribución de receptores dentro de la zona de influencia de las emisiones generadas en la Planta, donde se tomaron cien (100) receptores (REC1 a REC100) ubicados dentro de un radio de un rectángulo de 4 km; cálculo de factor de emisión asociado a los diferentes procesos o actividades que se desarrollan dentro de la planta, para los contaminantes PM₁₀ y PM_{2.5}; estimación de emisiones de material particulado PM₁₀ y PM_{2.5} para diferentes actividades dentro de la Planta y finalmente el desarrollo del modelo de dispersión.

Los factores de emisiones utilizados de acuerdo con la información presentada corresponden a los registrados en el documento AP-42 de la U.S. EPA Compilation of Air Pollutant Emission Factors, Fifth Edition, Volumen I: Stationary Point and Area Sources, y el documento Exhaust and Crankcase Emission Factors for Nonroad Engine Modeling Compression - Ignition Report No. NR-009d, logrando determinar la tasa de emisión de contaminantes, asociadas a cada una de las actividades del proceso. En el cual el peticionario pone a consideración los resultados obtenidos respecto de los contaminantes atmosféricos correspondientes a Material Particulado menor a 10 micras (PM₁₀) y Material Particulado

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**0154-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No 0154 de 11 JUN 2020 por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a nombre de Agregados del Cesar EU con identificación tributaria No 830507243-1, a través de la Resolución No 0170 del 1 de marzo de 2018.

-----15

menor a 2.5 micras ($PM_{2.5}$), para el cumplimiento de lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

Al analizar la información contenida en el documento en estudio, se evidencia el consolidado de concentraciones de emisiones de material particulado PM_{10} y $PM_{2.5}$, generadas en las siguientes condiciones:

- Operación de la Planta en su conjunto: Estimación de concentraciones de PM_{10} sin control de emisiones. (Tabla 18).
- Operación de la Planta en su conjunto: Estimación de concentraciones de PM_{10} con un control del 60% de las emisiones de las vías (Tabla 19).
- Operación de la Planta en su conjunto: Estimación de concentraciones de $PM_{2.5}$ sin control de emisiones (Tabla 20).
- Operación de la Planta en su conjunto: Estimación de concentraciones de $PM_{2.5}$ para toda la planta con un control del 60% de las emisiones de las vías (Tabla 21).
- Operación de Planta de Concreto: Estimación de concentraciones de $PM_{2.5}$ sin control de las mismas (Tabla 22), y
- Operación de Planta de Concreto: Estimación de concentraciones de $PM_{2.5}$ con un control del 60% de las emisiones de las vías (Tabla 23).

Con estos resultados se establece que las concentraciones arrojadas por el modelo para PM_{10} (sin medidas de control) (Tabla 18) predice que para el periodo de 24 hr, el 96% de los receptores seleccionados cumplen con el límite permisible de $75 \mu g/m^3$ establecido en la Resolución 2254 de 2017; mientras si se compara con el límite anual de $50 \mu g/m^3$, este cumple con el límite permisible en un 99% de los datos.

Para las concentraciones de PM_{10} (con medidas de control del 60%) (Tabla 19) el modelo predice que para el periodo de 24 hr, el 98% de los receptores seleccionados cumplen con el límite permisible de $75 \mu g/m^3$ establecido en la Resolución 2254 de 2017; mientras si se compara con el límite anual de $50 \mu g/m^3$, este cumple con el límite permisible en un 99% de los datos.

Para las concentraciones de $PM_{2.5}$ arrojadas por el modelo (sin medidas de control) y para las emisiones de toda la planta (Tabla 20) el modelo predice que para el periodo de 24 hr, en 99 de los 100 receptores seleccionados se cumple con el límite permisible de $37 \mu g/m^3$ establecido en la Resolución 2254 de 2017, mientras si se compara con el límite anual de $25 \mu g/m^3$, este cumple con el límite permisible en un 100% de los datos.

Para las concentraciones de $PM_{2.5}$ para las emisiones de toda la planta con medidas de control del 60% de las emisiones de las vías (Tabla 21) el modelo predice que para el periodo de 24 hr, en ninguno de los 100 receptores seleccionados se alcanza a superar el límite permisible de $37 \mu g/m^3$, establecido en la Resolución 2254 de 2017, mientras si se compara con el límite anual de $25 \mu g/m^3$, este tampoco se ve superado en ninguno de los datos.

En la operación de Planta de Concreto, las concentraciones predichas por el modelo para $PM_{2.5}$ (sin medidas control y con medidas de control) (Tabla 22 y 23) el modelo predice que para el periodo de 24 hr, en ninguno de los 100 receptores seleccionados se alcanzó a superar el límite permisible de $37 \mu g/m^3$, establecido en la Resolución 2254 de 2017, y de igual manera si se compara con el límite anual de $25 \mu g/m^3$, este no se superó para ninguno de los datos.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No 0154 de 11 JUN 2020 por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a nombre de Agregados del Cesar EU con identificación tributaria No 830507243- 1, a través de la Resolución No 0170 del 1 de marzo de 2018.

-----16

El modelo de dispersión de contaminantes atmosféricos aplicado, permitió establecer de una manera aproximada a la realidad, si el proyecto sobrepasaría los niveles de inmisión establecidos en la normatividad ambiental en su área de influencia. Al igual permitió obtener resultados de posibles concentraciones de contaminantes atmosféricos a diferentes distancias.

Se puede observar que a pesar de ser un modelo de “peor caso”, las concentraciones estimadas para material particulado (PM_{10} y $PM_{2.5}$) en la operación de la Planta en estudio que son calculadas para 24 horas y anualmente por el modelo, técnicamente cumplen con los estándares máximos permisibles estipulados en el Artículo 2 de la Resolución 2254 de 2017, para un radio de 100 metros de esta, por lo tanto a un radio aún mayor como el que se encuentran las comunidades más cercanas las concentraciones son aún menores.

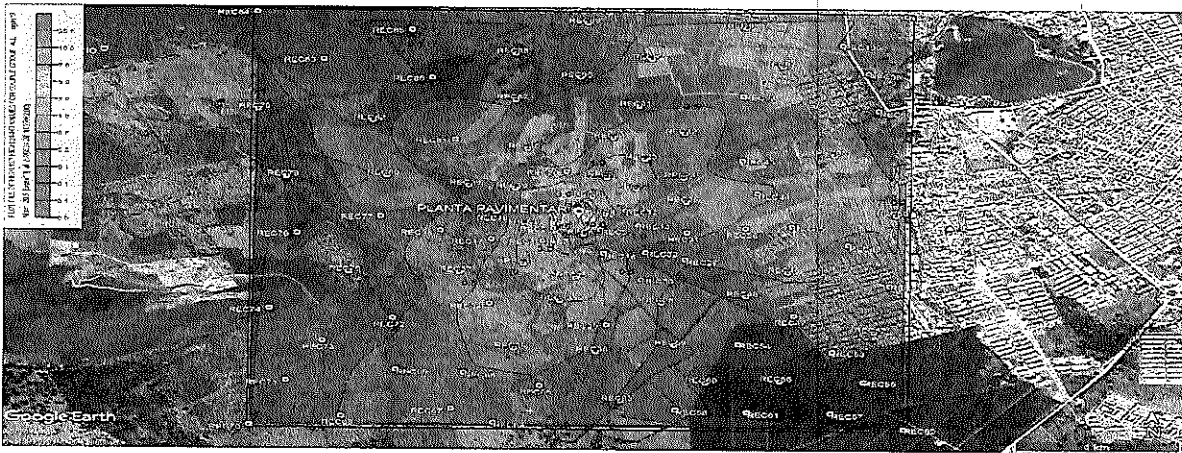


Figura 1. Concentraciones máximas de $PM_{2.5}$ para un periodo de 24h, para toda la planta con control del 60% de las emisiones de las vías.

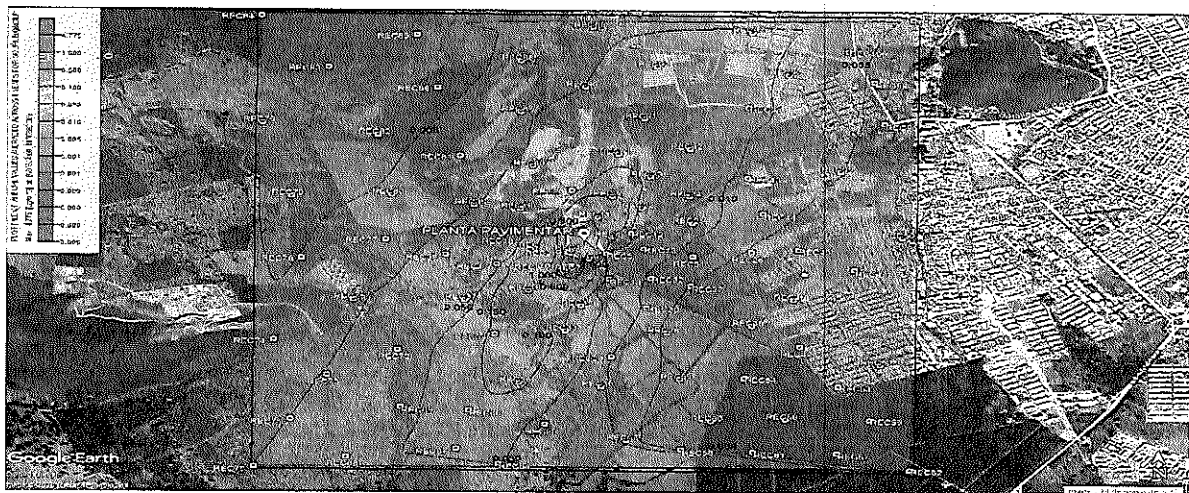


Figura 2. Concentraciones máximas de $PM_{2.5}$ para un periodo anual, para toda la planta con control del 60% de las emisiones de las vías

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0154

CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 0154 de 11 JUN 2020 por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a nombre de Agregados del Cesar EU con identificación tributaria No 830507243- 1, a través de la Resolución No 0170 del 1 de marzo de 2018.

17



Figura 3. Concentraciones máximas de PM10 para un periodo de 24h, con control de las emisiones de las vías



Figura 4. Concentraciones máximas de PM10 para un periodo anual, con control de las emisiones de las vías

Además, se han contemplado medidas de manejo de los sistemas de control de emisiones, por posibles fallas, daños o eventos en el equipo triturador, planta de mezcla asfáltica y planta de concreto, se establecen medidas de mantenimiento y contingencia para ser ejecutadas en las diferentes etapas del proyecto.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 0154 de 11 JUN 2020 por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a nombre de Agregados del Cesar EU con identificación tributaria No 830507243- 1, a través de la Resolución No 0170 del 1 de marzo de 2018.

18

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante considerar que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció la Resolución No. 909 del 5 de junio de 2008 por medio de la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmosfera por fuentes fijas.

Así las cosas, al evidenciar el modelo de dispersión de contaminantes presentado por el peticionario se logra identificar que las emisiones proyectadas de PM₁₀ con el desarrollo del proyecto no sobrepasan los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire, establecidos bajo la Resolución No. 909 del 5 de junio de 2008, la cual establece las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmosfera por fuentes fijas.

e) Puntos de emisión.

Los puntos de emisión que se presentan en las instalaciones de la planta industrial de AGREGADOS DEL CESAR E.U se relacionan a continuación con su localización georreferenciada:

Cuadro 2. Puntos de emisión instalación AGREGADOS DEL CESAR E.U

Norte	Este	Descripción
1.647.728,87	1.085.607,68	Planta de Asfalto
1.647.727,01	1.085.738,02	Planta de Concreto
1.647.740,50	1.085.677,94	Planta de Trituración - Banda transportadora 2
1.647.735,50	1.085.681,56	Planta de Trituración - Banda transportadora 1
1.647.745,89	1.085.656,54	Zona de acopio
1.647.680,29	1.085.631,33	Zona de acopio
1.647.697,19	1.085.675,16	Zona de acopio
1.647.698,72	1.085.697,33	Zona de acopio
1.647.815,57	1.085.611,20	Zona de acopio
1.647.783,92	1.085.613,04	Zona de acopio

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0154** de **11 JUN 2020** por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a nombre de Agregados del Cesar EU con identificación tributaria No 830507243- 1, a través de la Resolución No 0170 del 1 de marzo de 2018.

19

f) Equipos, infraestructura o instalaciones para el control de emisiones.

En planta trituradora: Para el control de las emisiones generadas por la trituradora se tiene instalado un sistema de control de polvo en el impactor o molino donde el agua se inyecta a través de un tubo y en las bandas de transporte de material se tiene en un punto de estas un tubo flauta de PVC que rocía el material para mitigar la generación de polvo, haciendo parte de un sistema conformado además por un componente de alimentación de agua por bombeo desde los dos tanques de agua que abastecen a la planta de concreto que en total tienen una capacidad aproximada de 30.000 litros.

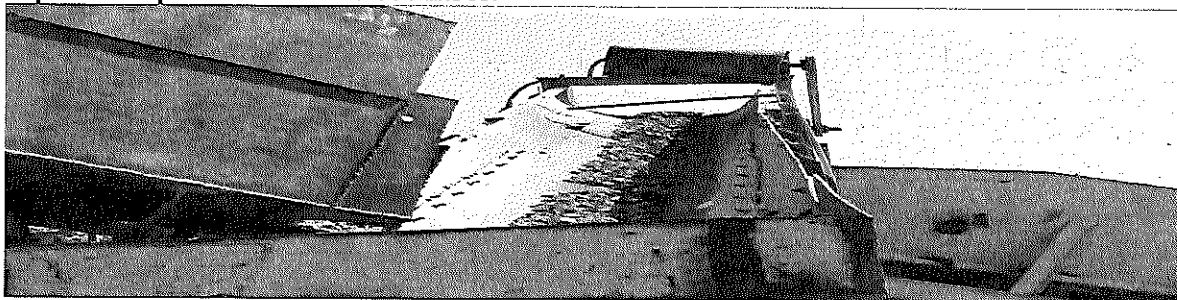


Foto 15. Flauta de aspersión en banda transportadora

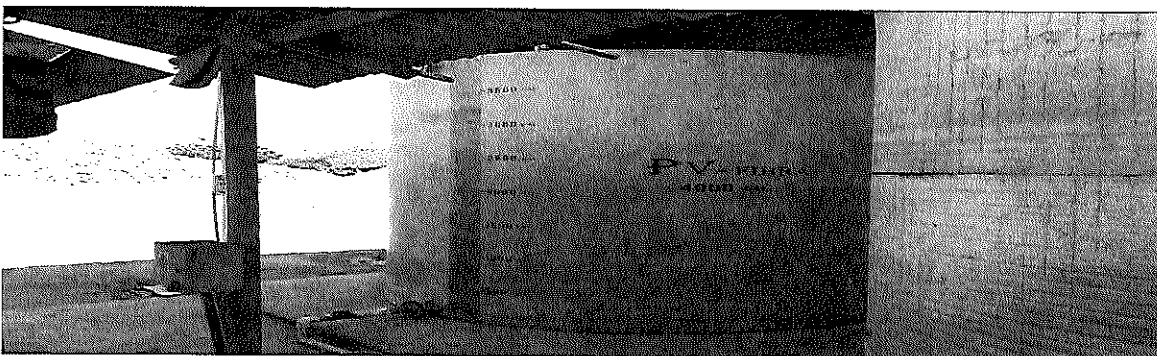


Foto 16. Tanques de agua para sistema de aspersión

Planta de asfalto: Indica el peticionario en su información que “El sistema de control de emisiones atmosféricas de la planta de producción de mezcla asfáltica marca CIBER, está compuesto por una cámara de filtros de ocho (8) secciones, cada una con dieciocho (18) filtros de mangas (En forma plegada), obteniendo un total de 144 filtros de mangas. Estos filtros no permiten la entrada de polvo en el tejido, obteniendo una eficiencia de filtrado y recuperación $\geq 99,5\%$. El sistema contiene unos transportadores tipo rosca sin-fin para reincorporación del material recuperado”.



Figura 5. Sistema contenedor de los filtros de mangas en la planta de mezcla asfáltica

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

Continuación Resolución No **0154** de **11 JUN 2020** por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a nombre de Agregados del Cesar EU con identificación tributaria No 830507243- 1, a través de la Resolución No 0170 del 1 de marzo de 2018.

20

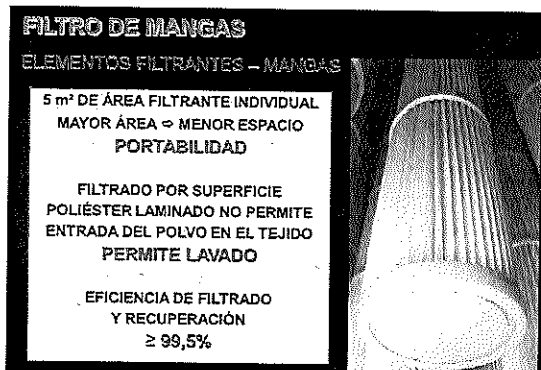


Figura. 6. Filtro del sistema de control de aspersión planta de mezcla asfáltica
“Pre Colector de polvo primario tipo Separador Estático VORTEX: Sistema centrífugo del tipo separador estático Vortex incorporado en la tubería de extracción, con alta eficiencia en la retención de partículas de polvo de mayor tamaño. Capacidad de recuperación de ≥ 80% del material retenido en malla #200. Válvula rotativa, hermética para el flujo de aire, para descarga de los finos directamente al mezclador. Permite el paso de los finos, pero evita flujo de aire adentro del mezclador”.

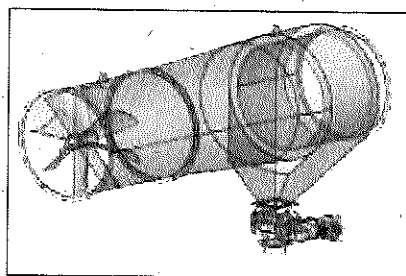


Figura 7. Pre-colector de polvo

“Sistema de purificación de gases y recuperación de finos en 2 etapas que garantiza eficiencia superior a 99.9%, con mediciones prácticas de emisiones inferiores a 20 mg/Nm³: Primero un pre colector del tipo Separador Estático Vortex devuelve al mezclador entre 80% y 90% de los finos retenidos en malla #200 y 100% de las fracciones mayores en seguida el filtro de mangas retiene y devuelve al mezclador todo y cualquier material particulado (polvo) que pasea través del pre colector”

Sistemas de Filtrado	
Filtro de Mangas / Área de filtraje por manga / Área filtrante total	144 mangas plegadas / 5 m² (54 pies²) / 720 m² (7750 pies²)
Emisión de material particulado (polvo/finos) – nominal/mediciones	≤ 50 mg/Nm³ / ≤ 20 mg/Nm³
Eficiencia del sistema del filtrado	≥ 99.9%
Sistema de pre filtrado	Separador Estático tipo Vortex

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No 0154 de 11 JUN 2020 por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a nombre de Agregados del Cesar EU con identificación tributaria No 830507243- 1, a través de la Resolución No 0170 del 1 de marzo de 2018.

-----21

“Sistema automático de limpieza de las mangas por pulso de aire controlado automáticamente a través de programador electrónico.

12 válvulas de pulso de aire comprimido

Rango de temperatura operacional óptima: 100 °C ~ 130 °C [212°F ~ 266°F]

Transporte de finos recuperados hasta el mezclador a través de tornillo sin-fin.

Sistema neumático con separador de humedad del aire comprimido en la salida del compresor y en la entrada del filtro.

Ubicación en el proceso: Los filtros de mangas y el transportador de rosca sin-fin se ubican en la cámara de filtro de mangas, la cual se encuentra en la parte final de la máquina”.

Planta dosificadora de concreto: El peticionario indica que *“El equipo cuenta con mínimos niveles de ruido y emisiones al ambiente. Posee colector de polvos, haciendo una limpieza por pulsos de aire mediante filtros de mangas localizados en el Silo colector de la planta SILOTOP. SILOTOP® es un filtro colector de polvo en forma cilíndrica, creado para desempolvar neumáticamente los silos. El cuerpo de acero inoxidable contiene, los elementos filtrantes de POLYPLEAT® montados verticalmente. El sistema de la limpieza por aire comprimido se integra en la cubierta, con bisagras de la protección a agentes externos. El polvo se separa del flujo de aire por un elemento filtrante llamado POLYPLEAT®. Este elemento permite eliminar una gran cantidad de elementos residuales en el aire. Estos elementos residuales serán devueltos hacia el interior del silo, mediante el sistema de limpieza”.*

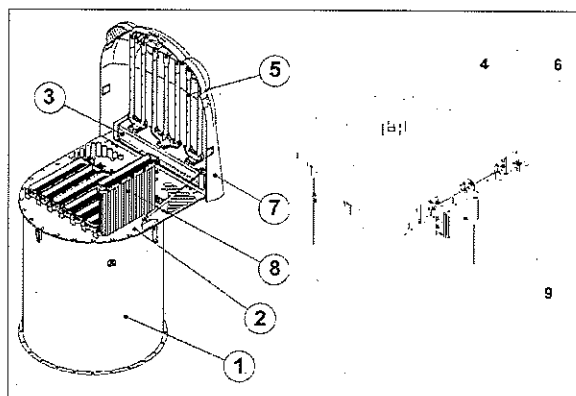


Figura 8. Detalle del filtro SILOTOP de la planta dosificadora de concreto

Descripción de las partes del SILOTOP:

- 1) Cuerpo filtrante
- 2) Placa porta-elementos
- 3) Depósito de aire comprimido
- 4) Electroválvula
- 5) Tubos de disparo
- 6) Llaves para descarga condensación
- 7) Tapa filtro
- 8) Elementos filtrantes POLYPLEAT®
- 9) Temporizador electrónico

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar ↗

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

Continuación Resolución No 0154 de 11 JUN 2020 por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a nombre de Agregados del Cesar EU con identificación tributaria No 830507243- 1, a través de la Resolución No 0170 del 1 de marzo de 2018.

-----22

Patios de acopio y vías internas: Indica el peticionario que “*Los acopios de material, son cubiertos con plástico o lonas negras, las cuales inhiben la generación del material particulado con el paso del viento. En cuanto al transporte interno del material, se garantiza el mantenimiento preventivo del cargador y la volqueta empleada en el proceso, adicional, para la volqueta, se emplea el sistema de carpado automático*”. Las (sic) vías internas de la planta se realiza la humectación por medio de carro cisterna tal como se evidenció durante la diligencia de inspección.

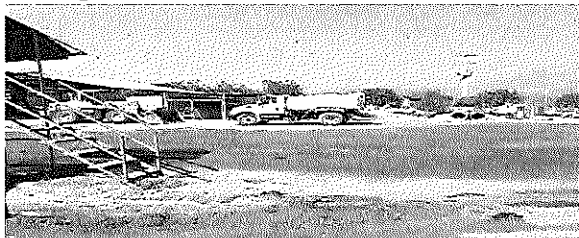


Foto. 17. Sistema de aspersión en vías



Foto 18. Control de emisiones en vías

- g) Establecer si las emisiones presentes o proyectadas se ajustan a los estándares vigentes.

Considerando que la planta industrial conformada por Plantas de Triturado, Mezcla Asfáltica y Planta dosificadora para Concreto localizadas dentro del predio Hacienda Italia, actualmente se encuentra en estado de adecuación y mantenimiento del equipo e infraestructura conexas y que para la identificación de posibles contaminantes atmosféricos a generarse con su operación se aplicó, como primera medida un estudio de monitoreo que determinó los niveles de emisión de la calidad del aire del área de influencia de la planta, mediante la medición y determinación de las concentraciones del contaminante (PM₁₀, Dióxido de azufre y Dióxidos de Nitrógeno), durante un periodo de 18 días comprendido entre el 21 de agosto y el 8 de septiembre de 2018; y un monitoreo de fuentes fijas realizado en agosto de 2018; de igual manera, como producto de un requerimiento de información complementaria el peticionario corrió un modelo de dispersión de contaminantes que permitió conocer de manera aproximada las posibles afectaciones atmosféricas a generarse. Con la aplicación de los estudios y el modelo matemático se obtuvieron unos registros de concentraciones de contaminantes que nos permite cotejar estos resultados con lo establecido por la normatividad ambiental vigente sobre la materia.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante considerar que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, estableció la norma de calidad de aire o nivel de inmisión, adoptando además disposiciones para la gestión del recurso aire en el territorio nacional. Así las cosas, a continuación, se presenta la confrontación de los resultados presentados por el peticionario frente a lo establecido en la Resolución No. 2254 del 01 de noviembre de 2017, la cual establece la norma de calidad de aire o nivel de inmisión con respecto a los parámetros que aplican por la actividad desarrollada, así:

Aporte del estudio de monitoreo de calidad de aire: para los contaminantes PM₁₀, NO₂ y SO₂ área de influencia del proyecto:

8 Cuadro 3. Emisiones Planta industrial AGREGADOS DEL CESAR E.U

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0154 CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 0154 de 11 JUN 2020 por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a nombre de Agregados del Cesar EU con identificación tributaria No 830507243- 1, a través de la Resolución No 0170 del 1 de marzo de 2018.

23

Componente	Contaminante	Concentración promedio (ug/m ³)	Incertidumbre asociada (ug/m ³)	Valor límite permisible (ug/m ³) anual
Planta Industrial	PM ₁₀	54,37	+/- 9,95	50
	NO ₂	< 2,3	+/- 0,35	50*
	SO ₂	< 6,68	+/- 1,15	60

Nota (*) No se dispone de límite anual, aplica el diario

Fuente: PAVIMENTAR S.A – UDEA Informe de calidad del aire. Tabla 1, página 10

El Estudio de calidad muestra que los valores de emisión de los gases NO₂ y SO₂ se encuentran dentro de los estándares establecidos por la norma; sin embargo, el valor de PM₁₀ resulta ligeramente por encima de dicho estándar o valor límite permisible situación que se encuentra dentro de un rango técnicamente aceptable teniendo en cuenta el nivel de incertidumbre asociada que es de +/- 9,95 ug/m³, de acuerdo al modelo utilizado. Además, técnicamente este valor puede deberse a que la medición realizada estaría incorporando fuentes externas cercanas en su momento a la planta, que corresponden a explotaciones contiguas que generan cierto nivel de fondo de material particulado que migra desde dichas explotaciones.

Respecto al ruido, la evaluación de la Universidad de Antioquia (UDEA) establece como resultado 60,35 +/- 1,63 dB(A) respecto al estándar admisible que es de 75 dB(A) para el horario diurno, que es el de operación de la planta.

Aporte del estudio de monitoreo de emisiones de fuentes fijas: para los contaminantes MP, NO₂ y SO₂ Planta de mezcla asfáltica

Cuadro 4. Resumen para emisión corregida de contaminantes a oxígeno de referencia del 11%.

Planta de mezcla asfáltica AGREGADOS DEL CESAR E.U

Contaminante	Emisión estimada		Estándar de emisión admisible Mg/m ³	Estado de Cumplimiento
	Kg/hora	Mg/m ³		
Material Particulado MP	3,025E-01	14,43	150	Cumple
Dióxido de azufre SO ₂	3,3904E-02	1,62	500	Cumple
Dióxidos de Nitrógeno NO ₂	4,1640E+00	198,54	500	Cumple

Fuente: PAVIMENTAR S.A – UDEA Informe monitoreo fuente fija. Tabla 1, página 12

Aporte del estudio de modelación de dispersión de contaminantes atmosféricos (Modelo AERMOD): para los contaminantes PM10 y PM2.5 área de influencia del proyecto:

Cuadro 5. Resultados modelo de dispersión contaminante PM_{2.5} con control del 60% (toda la planta)

Receptor	Coordenadas	Comparación con la norma	Comparación con la norma
----------	-------------	--------------------------	--------------------------

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 54 de 11 JUN 2020 por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a nombre de Agregados del Cesar EU con identificación tributaria No 830507243- 1, a través de la Resolución No 0170 del 1 de marzo de 2018.

24

			(24 hr)			(Anual)		
	x	y	C (µg/m3)	Norma	Cumple	C (µg/m3)	Norma	Cumple
REC2	686448	1155867	3.31	37.0	SI	0.58	25.0	SI
REC3	686533	1156030	14.60	37.0	SI	1.37	25.0	SI
REC4	686764	1156002	3.80	37.0	SI	0.12	25.0	SI

Fuente: Informe de Modelo de Dispersión de Material Particulado PM_{2.5} y PM₁₀, para la Planta de Pavimentar S.A ubicada en el Municipio de Valledupar – Cesar.

Cuadro 6. Resultados modelo de dispersión contaminante PM₁₀ con control (toda la planta)

Receptor	Coordenadas		Comparación con la norma (24 hr)			Comparación con la norma (Anual)		
	x	y	C (µg/m3)	Norma	Cumple	C (µg/m3)	Norma	Cumple
REC2	686448	1155867	23.33	75.0	SI	3.27	50.0	SI
REC3	686533	1156030	68.52	75.0	SI	8.48	50.0	SI
REC4	686764	1156002	33.66	75.0	SI	2.77	50.0	SI

Fuente: Informe de Modelo de Dispersión de Material Particulado PM_{2.5} y PM₁₀, para la Planta de Pavimentar S.A ubicada en el Municipio de Valledupar – Cesar.

En virtud de todo el análisis anterior, se determina que los estudios aplicados muestran la emisión de contaminantes atmosféricos con concentraciones bajas, estableciéndose un cumplimiento en cuanto a los niveles máximos permisibles, por lo que es pertinente inferir que los valores de los contaminantes atmosféricos estudiados (PM₁₀, PM_{2.5}, NO₂ y SO₂) técnicamente no superan los rangos de concentración para la declaratoria de los niveles de Prevención, Alerta o Emergencia conforme a la Resolución 2254 de 2017 del MADS, tal y como se describió en el literal d) del presente informe técnico.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante considerar que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció la Resolución No. 909 del 5 de junio de 2008 por medio de la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmosfera por fuentes fijas.

Así las cosas, al evidenciar los resultados del monitoreo de fuentes fijas presentado por el peticionario se logra identificar que las emisiones proyectadas de MP, NO₂ y SO₂ con el desarrollo del proyecto no sobrepasan los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire, establecidos bajo la Resolución No. 909 del 5 de junio de 2008, la cual establece las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmosfera por fuentes fijas.

El modelo de dispersión aplicado muestra la emisión de contaminantes atmosféricos con concentraciones bajas, estableciéndose un cumplimiento en cuanto a los niveles máximos permisibles, por lo que es pertinente inferir que la emisión de contaminantes en cada proceso se da dentro de los parámetros normativos.

- h) Conceptualización en torno a la información técnica presentada por la empresa y la viabilidad del permiso.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0154** de **11 JUN 2020** por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a nombre de Agregados del Cesar EU con identificación tributaria No 830507243-1, a través de la Resolución No 0170 del 1 de marzo de 2018.

-----25

El peticionario presentó la documentación técnica necesaria para este tipo de trámite y la requerida para continuar el trámite de evaluación luego de la diligencia de inspección de rigor; en este sentido, luego de la evaluación técnica se establece que la información técnica aportada cumple de manera general para decidir sobre la solicitud; en consecuencia, técnicamente se considera viable otorgar permiso de emisiones atmosféricas a AGREGADOS DEL CESAR E.U con identificación tributaria No 9830507243-1, para la operación de una planta industrial conformada por una trituradora de material pétreo, una planta de mezcla asfáltica en caliente y una planta dosificadora para la producción de concreto hidráulico, ubicada en el predio Hacienda Italia, con matrícula inmobiliaria No 190-106896 y código catastral N 20001000200011227000, dentro del contrato de concesión minera No 0167-20 del 29 de diciembre de 2004, en área rural del municipio de Valledupar.

i) Plan de contingencia para los sistemas de control de emisiones.

AGREGADOS DEL CESAR E.U presentó el plan de contingencias para los sistemas de control de emisiones conformado de manera general por la descripción de los procesos que llevará a cabo en la planta industrial, los sistemas de control de emisiones a implementar y las medidas de contingencias para dichos sistemas de control de emisiones, en donde identifica y analiza las posibles fallas que pueden presentarse en la operación de los sistemas de control de emisiones del proyecto y plantea alternativas de solución para esas posibles fallas, las cuales en su mayoría son de tipo operacional originadas por el daño o desgaste de los equipos y eventualmente por fallas en el suministro de insumos y repuestos para el funcionamiento de los equipos del sistema; además, define los responsables de implementar el plan de contingencias, los recursos técnicos y humanos para el mismo y el plan de mantenimiento de los sistemas de control de emisiones. Dicho plan reposa en el expediente y cumple técnicamente con el contenido y alcances que requiere el proyecto

j) Verificar si la planta se ubicará o no, al interior del polígono minero. En caso positivo se debe tramitar modificación del instrumento de control ambiental (Licencia. PMA) que posea el proyecto minero.

De acuerdo a las coordenadas que definen el polígono del área donde se ubican las instalaciones de la planta trituradora aportadas por el peticionario, se establece que dicha área posee aproximadamente 3,5 hectáreas y de esta solo dos hectáreas se ubican al interior del polígono minero del contrato de concesión 0167-20, tal como se muestra en la imagen siguiente, donde el polígono mayor trazado con las coordenadas indicadas en la resolución No 0170 del 1º de marzo de 2018, corresponde al título minero y el polígono menor en la parte inferior de este, al área de la planta industrial:

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 . 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0154** de **11 JUN 2020** por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a nombre de Agregados del Cesar EU con identificación tributaria No 830507243- 1, a través de la Resolución No 0170 del 1 de marzo de 2018.

26

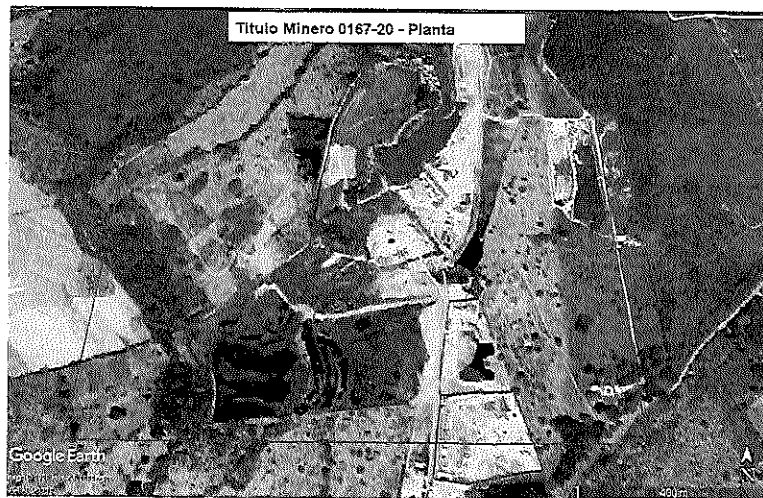


Fig.9 Localización planta trituradora y título minero 0167-20

En la imagen siguiente cuya base fue aportada por el peticionario y modificada por los evaluadores para mostrar el límite sur del título minero con relación a la ubicación de la planta, se muestra dicho límite con una línea roja cuyo trazado está determinado por el paralelo definido por la coordenada N: 1647750, tal como se muestra en la imagen, coordenada que es concordante con las indicadas en la resolución 0170 del 1° de marzo de 2018, en el cuadro denominado “AREA TOTAL POLIGONO CCM EXTENSION 156,25 HAS” (Pág. 10).

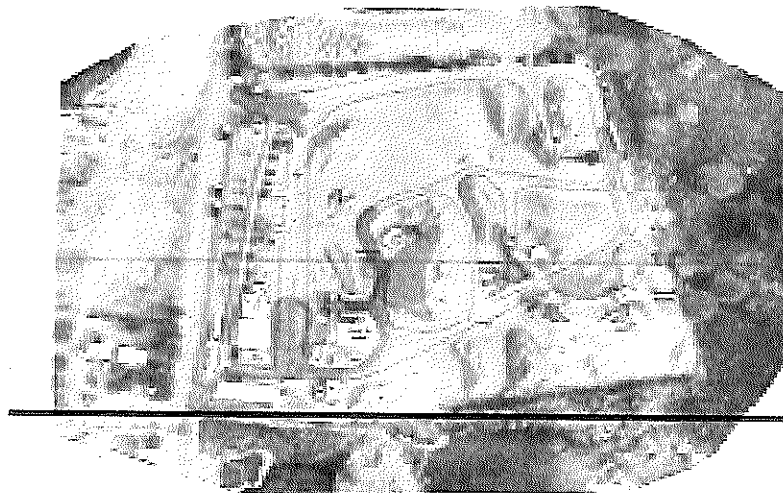


Fig.10 Localización planta industrial respecto al título minero 0167-20

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0154** de **11 JUN 2020** por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a nombre de Agregados del Cesar EU con identificación tributaria No 830507243- 1, a través de la Resolución No 0170 del 1 de marzo de 2018.

27

SOBRE VERTIMIENTOS

a) Características de las actividades que general (sic) los vertimientos

Las actividades que generan los vertimientos son las de tipo doméstico como: Descargas de los servicios sanitarios, duchas y lavamanos, que se ubican en el área de oficinas y laboratorio de la planta y que sirven al personal encargado del área administrativa y de operación de la planta; dichas instalaciones están conformadas como se indica a continuación:

Cuadro 7. Actividades que general vertimientos

Nº personas	Actividades	Nº de servicios
30 permanentes 8 temporales	Servicios sanitarios	5
	Orinales	3
	Duchas	2
	Lavamanos	6
	Cocineta	1

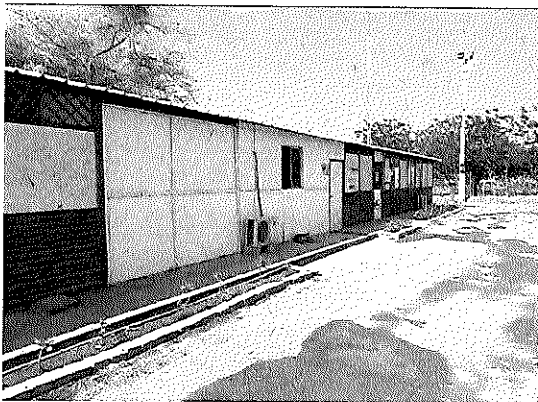


Foto 19. Instalaciones administrativa planta industrial

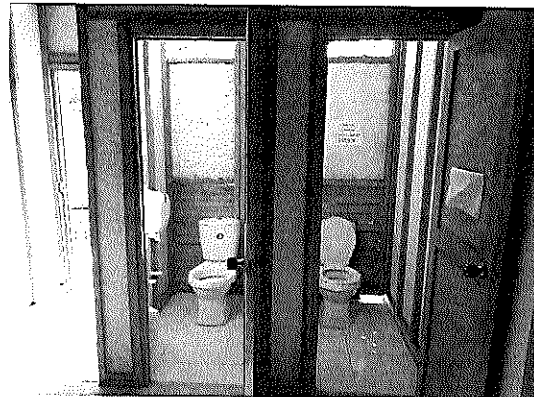


Foto 20. Baterías de baño trabajadores



Foto 21. Batería de lavamanos trabajadores

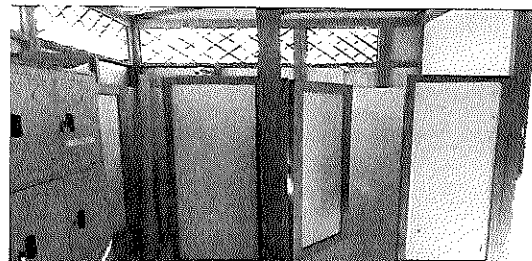


Foto 22. Sistemas de duchas trabajadores

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No 0154 de 1 JUN 2020 por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a nombre de Agregados del Cesar EU con identificación tributaria No 830507243- 1, a través de la Resolución No 0170 del 1 de marzo de 2018.

28

b. Descripción del sistema de tratamiento de aguas residuales.

El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado, consiste en un sistema séptico integrado horizontal. El sistema séptico horizontal está compuesto por un tanque con refuerzo interno, fabricado con polietileno lineal de alta resistencia al impacto, dividido en su interior en cámaras que conforman el tanque séptico y el filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA).

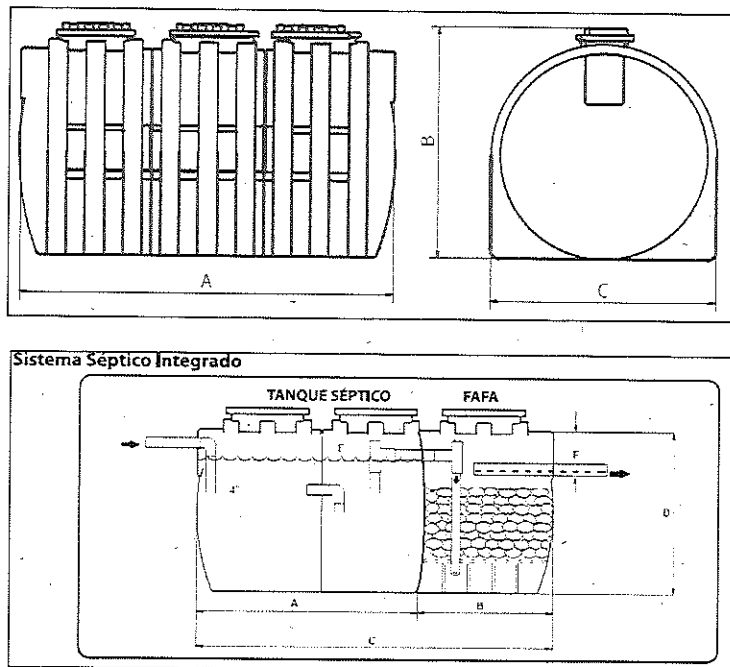


Figura 11. Diagrama del sistema de tratamiento de ARD

Las condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento adoptado, está basado en las etapas de tratamiento de las aguas residuales domésticas, el cual consiste en un Pre-tratamiento: el manejo del afluente y la trampa de grasas, un tratamiento: tanque séptico y un Post-tratamiento: el filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA), los cuales cumplen la función de tratar las aguas residuales, descomponer la materia orgánica y mejorar las condiciones del agua tratada próxima a verter.

Adicional, este sistema en su tanque séptico está diseñado para que las aguas residuales permanezcan en el tanque un mínimo de 24 horas con el fin de que se efectúen procesos bioquímicos y físicos mediante los cuales las bacterias anaerobias contenidas en las aguas, descompongan la materia orgánica convirtiéndola en gases, líquidos y sólidos que se separan dentro del tanque séptico por procesos físicos, de sedimentación y flotación formando tres capas bien definidas: Una capa de lodo en el fondo, una capa flotante de natas en la superficie y una capa intermedia líquida que es la que fluye hacia afuera en la medida en que entran las aguas residuales, logrando una eficiencia entre el 20% y 40%.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No 0154 de 11 JUN 2020 por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a nombre de Agregados del Cesar EU con identificación tributaria No 830507243- 1, a través de la Resolución No 0170 del 1 de marzo de 2018.

29

Con el Post-Tratamiento: filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA), se deposita un material filtrante para que sobre él se adhieran bacterias anaerobias cuya función es efectuar un filtrado biológico eliminando la mayor parte de la materia orgánica residual. La fase líquida proveniente del tanque séptico se direcciona hacia el fondo del FAFA ascendiendo luego lentamente a través del material filtrante saliendo hacia el exterior por la parte alta del FAFA. El efluente ahora está en condiciones de ser vertido en un campo de infiltración, con una eficiencia del 90% al 100%.

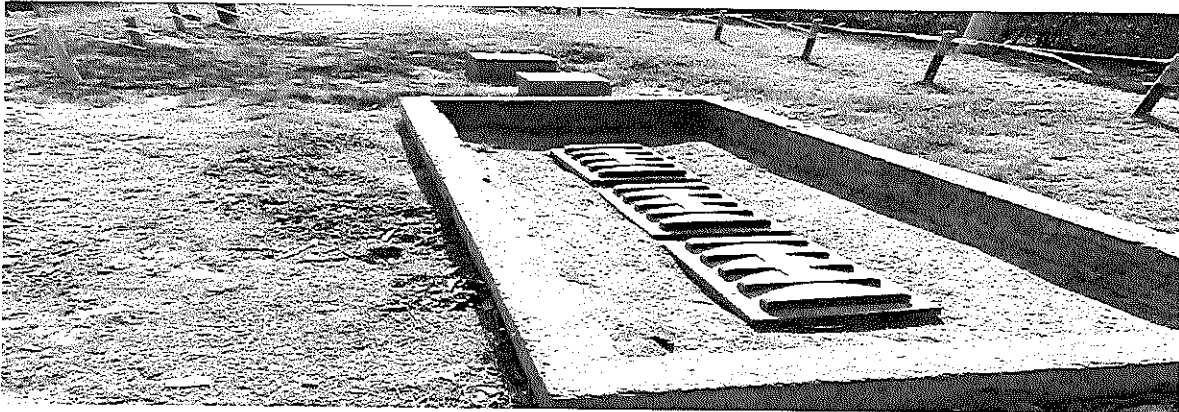


Foto 23. Detalla (sic) del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas
Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas de recirculación.

Estas aguas son generadas por el lavado de los vehículos transportadores del concreto (Mixer) y se tratan en una piscina de sedimentación contigua a la rampa de lavado; al respecto, el peticionario indica que "En cuanto a los residuos líquidos resultantes, éstos son recirculados mediante la extracción y bombeo de los mismos mediante una motobomba de 1 HP hasta un tanque PVC de 5.000 litros que sirve como acopio; de tal modo que no se generan vertidos durante todo el proceso. Tras la sedimentación de los residuos sólidos, se realiza la extracción de los sólidos de la rampa de manera mecánica mediante un equipo cargador; luego, éstos son depositados en el chut de acopio de concretos para secado. Habiendo finalizado el secado de los sólidos extraídos, éstos son trasladados hasta la pila de acopio de crudo para ser reincorporados en el proceso de trituración para obtención de base granular".

La imagen muestra la Vista general del sistema con adaptación de sistema para recirculación de agua y secado de lodos de concreto

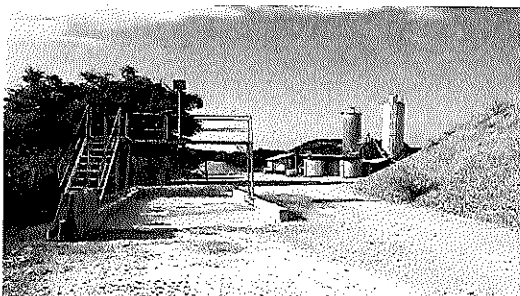


Foto 24. Sistema de lavado de los vehículos Mixer



Foto 25. Sistema de recirculación agua de lavado del Mixer

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0154** de **11 JUN 2020** por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a nombre de Agregados del Cesar EU con identificación tributaria No 830507243- 1, a través de la Resolución No 0170 del 1 de marzo de 2018.

-----30

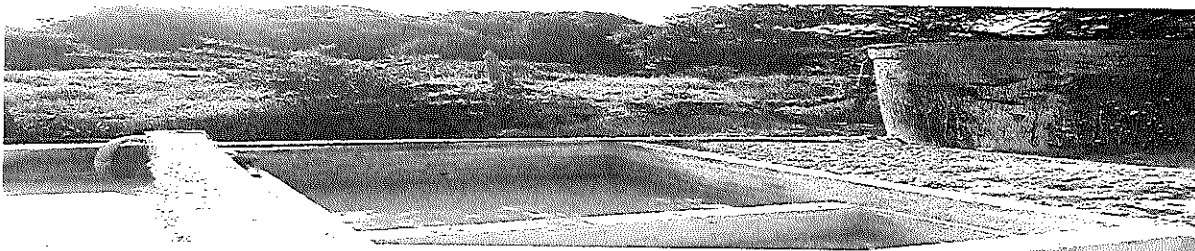


Foto 26. Piscinas de sedimentación lavado Mixer

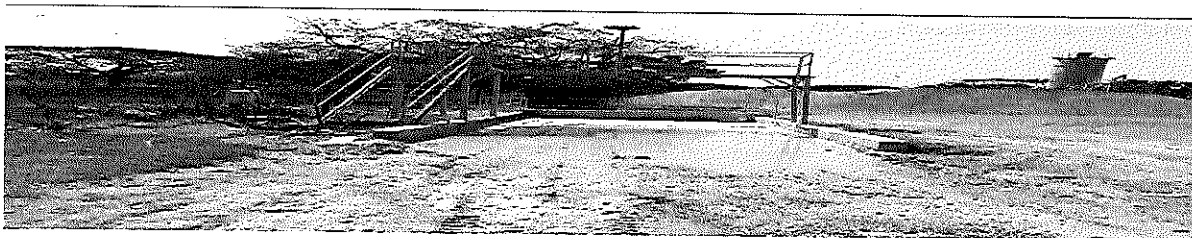


Foto 27. Rampa de lavado vehículos Mixer

c) Concepto en torno al plan de gestión del riesgo

AGREGADOS DEL CESAR E.U presentó el Plan de Gestión del Riesgo con el contenido y alcances generales que se establecen en los términos de referencia 2011, promulgados por el entonces denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, teniendo en cuenta que la empresa dentro del proceso de licenciamiento ambiental presentó este documento en su momento para las condiciones del vertimiento inicial del proyecto por lo que la información aportada complementa dicho documento en virtud que el presente trámite es para incluir un nuevo punto de vertimiento de Aguas Residuales Domésticas que serán tratadas en similares condiciones. En este sentido el plan desarrolla los siguientes aspectos con los alcances que el sistema de tratamiento a implementar amerita: Descripción de las actividades y procesos asociadas al vertimiento. - Análisis de riesgos del sistema de vertimiento. - Medidas de prevención y mitigación de riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento. - Protocolos de emergencia y contingencia. - Programas de rehabilitación y recuperación. - Sistema de seguimiento y evaluación del plan.

Por lo anterior, técnicamente se considera que el Plan de Gestión del Riesgo cumple con la información y las medidas necesarias para el manejo del riesgo en la gestión del vertimiento de las aguas residuales domésticas en este nuevo punto de vertimientos que se solicita incluir en la licencia ambiental.

d) Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0154 -CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. 0154 de 11 JUN 2020 por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a nombre de Agregados del Cesar EU con identificación tributaria No 830507243- 1, a través de la Resolución No 0170 del 1 de marzo de 2018.

31

AGREGADOS DEL CESAR E.U presentó la evaluación ambiental del vertimiento con el contenido y alcances generales que se establecen en el artículo 2.2.3.3.5.3 del decreto 1076 de 2015, que fue modificado por el decreto 050 de 2018, la información aportada es complemento de la que la empresa presentó en su momento dentro del proceso de licenciamiento ambiental para las condiciones del vertimiento inicial del proyecto en virtud que el presente trámite es para incluir un nuevo punto de vertimiento de Aguas Residuales Domésticas que serán tratadas en similares condiciones. En este sentido el peticionario desarrolló los siguientes aspectos con los alcances que el sistema de tratamiento a implementar amerita: Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad. - Memoria detallada del proyecto, obra o actividad. - Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados. - Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto. - Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento. - Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos. - Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector.

En este contexto, el usuario identifica como posibles impactos del vertimiento al suelo los siguientes:

Cuadro 8. Impactos del vertimiento al suelo

Aspecto	Impacto	Índice de Importancia Ambiental	Calificación
Fuga de lodos.	Alteración de la calidad del suelo.	5	Media
Inadecuado tratamiento de lodos.		1	Baja
Fuga de agua no tratada		5	Media
Colmatación de tuberías.		5	Media
Emisión de olores	Alteración de la calidad del aire	1	Baja
	Molestias para el personal, vecinos y clientes	3	Baja
	Afectación a la salud	3	Baja
Descarga del vertimiento	Alteración de la calidad del suelo	5	Media
Descarga del vertimiento parcialmente tratado o sin tratar		5	Media

De lo indicado por el usuario se establece que los posibles impactos al suelo están directamente asociados a fallas en la operación y mantenimiento del sistema de tratamiento, situaciones que el usuario ha previsto y para las cuales cuenta con medidas preventivas para evitar su ocurrencia y de contingencia ante su eventual ocurrencia, todas contenidas en el Plan de Gestión del Riesgo y dentro del mismo documento de evaluación de impactos. En este sentido el usuario deberá tener un adecuado control de la gestión del vertimiento para que no se presenten estos eventuales impactos.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 0154 de 1 JUN 2020 por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a nombre de Agregados del Cesar EU con identificación tributaria No 830507243- 1, a través de la Resolución No 0170 del 1 de marzo de 2018.

-32

e) Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento

El vertimiento se hará sobre el suelo en el sitio con coordenadas N: 10° 27' 5,67" W: 73° 17' 41,31" equivalentes a las coordenadas Gauss Krüger N: 1647677 E: 1085696, (Datum Magna Sirgas, origen central) donde se ubica el campo de infiltración, detrás de las instalaciones administrativas de la planta industrial, frente a la batería sanitaria destinada a los trabajadores y clientes de la empresa.

f) Concepto positivo o negativo en torno al permiso solicitado

El peticionario presentó la documentación técnica necesaria para este tipo de trámite y la requerida para continuar el trámite de evaluación luego de la diligencia de inspección de rigor; en este sentido, luego de la evaluación técnica se establece que la información técnica aportada cumple de manera general para decidir sobre la solicitud; en consecuencia, se emite concepto técnico positivo para otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas con descarga sobre el suelo, en caudal de 0,006 l/s, de manera intermitente durante un tiempo de doce (12) horas diarias y una frecuencia de 24 días por mes, en el sitio con coordenadas N: 10° 27' 5,67" W: 73° 17' 41,31" equivalentes a las coordenadas Gauss Krüger N: 1647677 E: 1085696, (Datum Magna Sirgas, origen central), a AGREGADOS DEL CESAR E.U con identificación tributaria No 9830507243-1, para la operación de una planta industrial conformada por una trituradora de material pétreo, una planta de mezcla asfáltica en caliente y una planta dosificadora para la producción de concreto hidráulico, ubicada en el predio Hacienda Italia, con matrícula inmobiliaria No 190-106896 y código catastral N 20001000200011227000, dentro del contrato de concesión minera No 0167-20 del 29 de diciembre de 2004, en área rural del municipio de Valledupar.

4. Presencia o no de comunidades étnicas o de existencia de territorios colectivos de dichas comunidades, en el área del proyecto.

El proyecto minero de AGRAGADOS (sic) DEL CESAR E:U, correspondiente al título minero 0167-20, se encuentra dentro territorio ancestral de los pueblos indígenas que habitan la Sierra Nevada de Santa Marta, demarcado por la línea negra reconocida mediante la resolución No 02 de 1973, del Ministerio de Gobierno, reformada por la resolución No 837 de 1995, y respaldada entre otras por la sentencia T-849/14 de la Honorable Corte Constitucional, marco jurídico que determina el proceso consultivo.

En este contexto jurídico y particularmente en cumplimiento de la sentencia T-849/14, y de cara a aplicar el derecho fundamental a la autodeterminación, a la subsistencia, a la diversidad étnica y a la consulta previa de las comunidades étnicas diferenciadas, objeto de especial protección constitucional, AGREGADOS DEL CESAR E.U y los pueblos indígenas de la Sierra Nevada (Arhuaco, Kogui, Kankuamo y Wiwa) desarrollaron el proceso en el cual lograron acuerdo para 14 puntos que están detallados en el acta de reunión de protocolización de fecha 25 de octubre de 2016, que reposa en el expediente a folios 747 a 757.

5. Concepto técnico en torno a la viabilidad de autorizar o no la modificación pretendida.

Luego de la revisión y evaluación de la documentación relacionada con los literales anteriores y teniendo en cuenta que:

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0154-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 0154 de 11 JUN 2020 por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a nombre de Agregados del Cesar EU con identificación tributaria No 830507243- 1, a través de la Resolución No 0170 del 1 de marzo de 2018.

-----33

- a) El área a intervenir con la modificación solicitada para el proyecto minero de AGREGADOS DEL CESAR E.U no está integrada a los Sistemas de Parques Nacionales Naturales, Parques Naturales de Carácter Regional, Zonas de Reservas Forestales Protectoras y demás zonas de Reserva Forestal, Ecosistemas de Páramos y los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la convención Ramsar y no se encuentran dentro de áreas protegidas declaradas por CORPOCESAR.
- b) El solicitante cumplió con los requerimientos hechos por la Corporación en el acta suscrita por los evaluadores y con los demás requerimientos hechos por Corpocesar.
- c) Las modificaciones solicitadas no generan nuevos impactos ambientales y solo se prevé que se aumenta la magnitud de aquellos relacionados con la calidad del aire y el suelo, los cuales ya fueron identificados y cuantificados en el EIA del proyecto que sirvió de base para otorgar la Licencia Ambiental y que en la complementación del EIA para efectos de la modificación, se incluyeron junto con tres nuevas actividades (Trituración de materiales, producción de mezcla asfáltica y tráfico de volquetas y vehículos) y recalificaron. En la recalificación de impactos ambientales se siguen identificando 17 impactos ambientales para la situación con proyecto, los cuales derivan 115 interacciones entre 28 actividades y los componentes del entorno ambiental, resultando en que el 52% de estas son de carácter positivo y el 48% son de carácter negativo. Es a partir de esta identificación que el usuario ha ajustado el plan de manejo ambiental del proyecto básicamente incluyendo las nuevas actividades y las medidas de manejo inherentes a estas en aquellas fichas donde fue pertinente hacerlo.
- d) En el PMA se plantean las medidas adecuadas para prevenir, corregir, mitigar y compensar los impactos ambientales identificados sobre cada componente, generados por la ejecución del proyecto.
- e) El peticionario acudiendo al Manual de Compensación del componente biótico (literales c y d de la página 11, el objetivo y ámbito de aplicación planteados en la página 13, y sujeto de aplicación página 14) plantea que por modificación de licencia ambiental no debe compensar, sin embargo, propone dos alternativas de compensación que técnicamente no tienen sustento debido a que las calcula con base en un aprovechamiento forestal inexistente para el caso que nos ocupa.

Bajo esta perspectiva los evaluadores consideran que la modificación de licencia ambiental pretendida si bien no abarca ampliación de área para la explotación minera, si compromete una nueva área del polígono minero para las labores de beneficio y transformación del material pétreo, área y actividad que en el momento del licenciamiento no fue evaluada y que debido a esto en el presente justifica la modificación planteada; de otra parte, si bien esta modificación no afecta directamente aspectos como coberturas vegetales, fauna y flora, debido a que el área a ocupar con la modificación corresponde con un área ya alterada en años anteriores para la construcción de la planta industrial de beneficio y transformación de materiales pétreos antes del licenciamiento del proyecto minero, la misma si las afecta indirectamente como producto de la mayor magnitud que alcanzan las emisiones de partículas y gases a la atmósfera y que consecuentemente se constituyen en mayores inmisiones que receptionan inevitablemente las coberturas vegetales, fauna y flora de las áreas circundantes al proyecto y en aquellas excluidas del mismo, afectaciones que constituyen impactos no mitigables sobre el componente biótico; además, otro aspecto evidente es que las actividades objeto de la modificación si afectan directamente el contexto paisajístico del sector debido especialmente a la infraestructura industrial instalada en el área que ocupa la planta industrial. Bajo este contexto técnicamente es viable imponer compensación del componente

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0154** de **11 JUN 2020** por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a nombre de Agregados del Cesar EU con identificación tributaria No 830507243-1, a través de la Resolución No 0170 del 1 de marzo de 2018.

-----34

biótico a la modificación de licencia ambiental que se pretende, en aplicación del Manual de Compensación del Componente Biótico que estable (sic) : *“En los casos de ecosistemas transformados, si como parte del análisis y la aplicación de la jerarquía de la mitigación, se identifican impactos bióticos que tengan que ser compensados, la autoridad ambiental competente establecerá una compensación 1:1 cuantificada en hectáreas”*. Bajo este contexto, y teniendo en cuenta que el área a impactar es de aproximadamente 3,5 hectáreas, la compensación que debe ejecutar AGREGADOS DEL CESAR E,U en este caso es de 3,5 hectáreas, representada en una reforestación con especies forestales nativas.

Por lo anterior, se emite concepto técnico positivo para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada a AGREGADOS DEL CESAR E.U. con identificación tributaria No 9830507243-1, mediante resolución No 0170 del 1º de marzo de 2018, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera 0167-20, del 29 de diciembre de 2004, celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería –INGEOMINAS- y cuya titularidad hoy ejerce la sociedad en citas, conforme a las sesiones, modificaciones y demás especificaciones consignadas en el certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minas”.

Que en el informe evaluativo se recomienda imponer una serie de obligaciones nuevas en virtud de la modificación a efectuar. De igual manera y en atención a dicha modificación, se recomienda modificar las obligaciones Nos 28, 34 y 49 del artículo tercero de la resolución No 0170 del 1 de marzo de 2018. Todo lo anterior resulta de recibo para el despacho y por ello se plasmará lo pertinente en la parte resolutive de este acto administrativo, adicionando una serie de obligaciones y modificando las mencionadas.

Que milita en el expediente la documentación que el usuario presentó inicialmente para la expedición de la licencia ambiental contenida en la resolución No 0170 del 1 de marzo de 2018, entre la cual cabe resaltar el **“Informe radicado ante el ICANH, denominado Reconocimiento y prospección arqueológica. Proyecto: Agregados del Cesar EU Valledupar Cesar- Contrato de concesión minera No 0167- 20”** y el **“ACTA DE REUNION DE PROTOCOLIZACION PARA EL PROYECTO CONTRATO DE CONCESION 0167-20 CON LA EMPRESA AGREGADOS DEL CESAR EU Y LOS PUEBLOS INDIGENAS KOGUI, ARHUACO, WIWA Y KANKUAMO DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA”**.

Que por mandato del artículo 92 del código de minas, **“Las construcciones e instalaciones, distintas a las requeridas para la operación de extracción o captación de los minerales, podrán estar ubicadas fuera del área del contrato”**.

Que la planta trituradora de material pétreo y la planta de mezcla asfáltica en caliente, requieren permiso de emisión atmosférica por disposición del artículo 2.2.5.1.7.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) y la resolución No 619 del 7 de julio de 1997, emanada del Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Las plantas dosificadoras de concreto no se relacionan en el listado de la resolución 619 de 1997, pero les resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 2 de la resolución supra-dicha según el cual, **“Las obras, industrias, actividades o servicios que en virtud de la presente Resolución no requieran permiso de emisión atmosférica, estarán obligadas a cumplir con las normas de emisión establecidas en el Decreto 948 de junio 5 de 1995 (compilado hoy en el decreto 1076 de 2015) y los actos administrativos**

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0154

-CORPOCESAR-

de 11 JUN 2020

Continuación Resolución No 0154 de 11 JUN 2020 por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a nombre de Agregados del Cesar EU con identificación tributaria No 830507243- 1, a través de la Resolución No 0170 del 1 de marzo de 2018.

-----35

que lo desarrollen, y estarán sujetos al control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales competentes”.

Que por expresa disposición del Artículo 2.2.3.3.4.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, **“Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento”.**”.

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, **“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.**”.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.1.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), **“La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad”.**

Que en el caso sub-examine es procedente modificar la licencia ambiental, teniendo en cuenta las causales contempladas en el artículo 2.2.2.3.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que en virtud de lo establecido en el informe técnico supra-dicho, la Corporación declaró reunida toda la información requerida para decidir si ambientalmente es viable o no la modificación solicitada.

Que para efectos de liquidación del servicio anual de seguimiento ambiental, la Coordinación o dependencia encargada de efectuar tal actividad deberá tener en cuenta, la posibilidad de incremento de días de inspección, en función de las nuevas tareas o actividades que deben inspeccionarse por la modificación que se efectúa al proyecto.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No 0170 del 1 de marzo de 2018, a nombre de Agregados del Cesar EU con identificación tributaria No 830507243- 1, en el sentido de adicionar lo siguiente:

1. Adicionar los permisos, concesiones y autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables necesarios para el proyecto, señalados en el artículo segundo de dicha resolución, incluyendo los siguientes permisos:
 - a) Permiso de emisiones atmosféricas para la operación de una planta industrial conformada por una trituradora de material pétreo y una planta de mezcla asfáltica en caliente, conforme a lo señalado en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído. La planta dosificadora para la producción de concreto hidráulico, de

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**0154-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **0154** de **11 JUN 2020** por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a nombre de Agregados del Cesar EU con identificación tributaria No 830507243- 1, a través de la Resolución No 0170 del 1 de marzo de 2018.

-----36

- igual manera debe cumplir con las normas de emisión establecidas en la normatividad ambiental vigente e igualmente estará sujeta al control y seguimiento ambiental por parte de la Corporación.
- b) Permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas con descargas sobre el suelo, con un caudal aproximado de 0,006 l/s, de manera intermitente durante un tiempo de doce (12) horas diarias y una frecuencia de 24 días por mes, en el sitio con coordenadas N: 10° 27' 5,67" W: 73° 17' 41,31" equivalentes a las coordenadas Gauss Krüger N: 1647677 E: 1085696, (Datum Magna Sirgas, origen central). Este vertimiento comprende las descargas de aguas residuales domésticas procedentes de los servicios sanitarios, duchas, lavamanos e instalaciones, que se ubican en el área de oficinas y laboratorio de la planta industrial y adiciona el permiso que se había otorgado. De igual manera se aprueba el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento, la documentación técnica presentada en torno al sistema de tratamiento y el STARD instalado, descrito en la parte motiva de este proveído.
2. Adicionar las obras y actividades autorizadas en el parágrafo 2 del artículo primero de la resolución supra-dicha, incluyendo la operación y funcionamiento de una planta industrial conformada por una trituradora de material pétreo, una planta de mezcla asfáltica en caliente y una planta dosificadora para la producción de concreto hidráulico. De igual manera se adiciona la operación y funcionamiento de un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. Las instalaciones correspondientes se ubican en las coordenadas señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Además de lo dispuesto en la resolución No 0170 del 1 de marzo de 2018, Agregados del Cesar EU con identificación tributaria No 830507243- 1, debe cumplir las siguientes obligaciones:

1. Realizar anualmente monitoreo de las emisiones atmosféricas de material particulado y gases de la planta de mezcla asfáltica en caliente, siguiendo lo establecido en el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, y demás normar vigente sobre la materia.
2. Determinar anualmente los niveles de Ruido mediante sonometrías en el área de influencia del proyecto, de acuerdo a lo establecido en la normatividad colombiana vigente, a efectos de Cuantificar los Niveles de Ruido en decibeles que se emitan en las zonas internas de la planta y comparar los niveles de emisión de Ruido presentes en las zonas evaluadas con los valores límites establecidos en la normatividad colombiana vigente. Se debe presentar además un mapa de ruido de la planta.
3. Complementar los sistemas de control de emisiones en la planta trituradora implementando mecanismos de aspersión en la tolva de cargue, molinos, bandas transportadoras y zarandas para minimizar la emisión de material particulado a la atmósfera, generado por el funcionamiento de la planta trituradora. Esta obligación deberá cumplirla antes de poner en funcionamiento la planta trituradora, para lo cual se debe allegar el correspondiente registro filmico o fotográfico a Corpocesar.
4. Adecuar o construir en un plazo no superior a dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de este proveído, un sitio donde almacenará temporalmente los residuos peligrosos "RESPEL", generados en el proyecto, para su posterior entrega a la empresa prestadora de este servicio que cuente con la correspondiente autorización ambiental. El lugar de almacenamiento debe reunir como mínimo las siguientes características:
a) Construido en ladrillo, techo, piso duro en concreto, ventilación, dividido para cada tipo de

www.corpocesar.gov.co

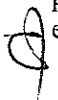
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar ✓
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 0154 de 11 JUN 2020 por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a nombre de Agregados del Cesar EU con identificación tributaria No 830507243- 1, a través de la Resolución No 0170 del 1 de marzo de 2018.

-----37

- residuos; Debe estar localizado aislado de las aéreas de producción, administrativas, laboratorio, mantenimiento y talleres; Este sitio debe permitir realizar actividades de aseo y desinfección; En lo posible el acceso de los vehículos recolectores; Debe ser de uso exclusivo para almacenar residuos sólidos y estar debidamente señalizado; En este sitio se deben colocar recipientes impermeables de mayor tamaño que permita almacenar varias bolsas y debe estar dotado de tapa que impida la entrada de agua, insectos o roedores y proliferación de olores desagradables.
5. Abstenerse de verter residuos de aceites o de combustible al medio ambiente.
 6. Aportar a CORPOCESAR, en los informes semestrales el respectivo certificado de disposición final de grasas, aceites, materiales contaminados, residuos de pinturas y en general todo tipo de residuos peligrosos "RESPEL", producto del desarrollo normal del proyecto, expedido por una empresa especializada en el manejo de "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental para la disposición final.
 7. Establecer y mantener barreras vivas por lo menos con tres (3) estratos (bajo, medio y alto) sobre el perímetro del lote donde operara la Planta de Triturados, con el objeto principal de controlar las emisiones atmosféricas a generarse.
 8. Cumplir con las normas y estándares de emisión establecidos en la normatividad ambiental.
 9. Informar a la Corporación Autónoma Regional del Cesar - Corpocesar con anterioridad, cualquier modificación que se pretenda realizar en la infraestructura física o de equipos de la planta industrial que pueda afectar los Recursos Naturales Renovables o al Medio Ambiente en General, con el fin de establecer si se requiere de algún instrumento de control ambiental.
 10. Llevar un registro de consumo de combustibles de los equipos utilizados en el proceso industrial de la planta, y presentarlo en los informes a Corpocesar.
 11. Adecuar o construir un sitio para el almacenamiento de los aditivos utilizados en los procesos implementados por el proyecto, sitio que debe constar como mínimo de piso en cemento, muro de contención y techo.
 12. Adelantar la gestión correspondiente para la inscripción o actualización como generador de residuos peligrosos "RESPEL" ante Corpocesar.
 13. Cumplir cabalmente con lo propuesto en el Plan de Gestión del Riesgo para manejo del vertimiento.
 14. Cumplir con lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos 2.2.3.3.9.14 al 2.2.3.3.9.21 o artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 transitoriamente vigentes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o la norma que los modifiquen, sustituyan, deroguen o adicionen, mientras el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expide las normas de vertimiento al suelo. Una vez expedidas dichas normas, debe cumplir con lo dispuesto en ellas.
 15. Realizar un programa de compensación consistente en el establecimiento de 3,5 hectáreas de reforestación protectora con especies forestales nativas, con una densidad de plantación de 719 árboles por hectárea, en la cuenca del río Azucarbuena o Guatapurí, para lo cual debe presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental un plan de ejecución de la compensación en un plazo no superior a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de este proveído. El plan de establecimiento y manejo forestal que se solicita debe contener básicamente los siguientes aspectos: Localización georreferenciada y cartografiada de los sitios de plantación; Nombre de los predios y de los propietarios a beneficiar, con la indicación de la extensión a plantar por cada uno, incluyendo plano georreferenciado de los lotes ; Actas de acuerdo y compromisos con los propietarios de los predios a beneficiar en donde quede expresamente aceptado por estos que la reforestación es de tipo protector y su compromiso de conservarlas y cuidarlas luego de tres años para


www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 0154 de 11 JUN 2020 por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a nombre de Agregados del Cesar EU con identificación tributaria No 830507243- 1, a través de la Resolución No 0170 del 1 de marzo de 2018.

-38-

permitir su sostenibilidad en el tiempo; Especies nativas a utilizar en la plantación; Especificaciones técnicas de las actividades técnicas y culturales que se aplicarán al establecimiento de la plantación, teniendo en cuenta entre otros aspectos, que la altura mínima de los árboles al momento de plantar debe estar entre 0,5 y 1,0 metro, y que las áreas a plantar deben aislarse para protegerlas de la acción dañina de animales, Especificaciones técnicas de las actividades técnicas y culturales que se aplicarán al mantenimiento de la plantación y para minimizar los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de su implementación; Descripción de las actividades de seguimiento y monitoreo de la plantación; Personal responsable del establecimiento y mantenimiento de la plantación; Cronograma de ejecución; Programa de mantenimiento integral y Costos del plan. La siembra debe realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la aprobación del plan por parte de la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental. Agregados del Cesar EU debe realizar el cuidado y mantenimiento de estos árboles durante un término mínimo de 3 años contados a partir de su siembra.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar las obligaciones Nos 28, 34 y 49 del artículo tercero de la resolución No 0170 del 1 de marzo de 2018, las cuales deben ser cumplidas por Agregados del Cesar EU con identificación tributaria No 830507243- 1 y quedarán así :

“28. Garantizar que los vehículos encargados del transporte del material cumplan con las especificaciones de tipo técnico en lo concerniente al carpado del mismo y certificado de emisiones de fuentes móviles, lo anterior con la finalidad de evitar y/o minimizar la generación de emisiones”.

“34. Presentar de manera semestral un informe sobre la caracterización de los vertimientos líquidos, antes y después del tratamiento, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM”.

“49. Realizar estudio de calidad del aire que incluya mapa de isopleas para ajustar el modelo de dispersión de las emisiones generadas por el proyecto minero con el funcionamiento de las plantas trituradora de material pétreo, de mezcla asfáltica en caliente y dosificadora para la producción de concreto hidráulico; obligación que deberá cumplir inicialmente dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución , presentando a CORPOCESAR sus resultados dentro de este período. Posteriormente deberá realizar dicho estudio de forma anual. Este estudio deberá realizarse cumpliendo con la evaluación de los contaminantes criterios y demás términos definidos en la resolución 2254 de 2017, o la norma que la modifique y regule la materia. Para la realización de estos estudios se debe informar con anticipación a la Coordinación del GIT para el Seguimiento Ambiental de CORPOCESAR , para que esta realice el seguimiento y control pertinente.”

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al representante legal de Agregados del Cesar EU con identificación tributaria No 830507243- 1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Alcalde Municipal de Valledupar - Cesar, al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario, a la Autoridad Nacional de Consulta Previa y a la empresa PAVIMENTAR S.A.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **0154** de **11 JUN 2020** por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a nombre de Agregados del Cesar EU con identificación tributaria No 830507243- 1, a través de la Resolución No 0170 del 1 de marzo de 2018.

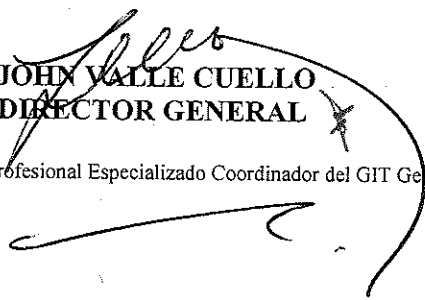
-----39

ARTICULO SEPTIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

11 JUN 2020

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JOHN VALLE CUELLO
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández Profesional Especializado Coordinador del GIT Gestión Jurídico-Ambiental
Expediente No SGA-033-2009

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181